



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en
la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis,
Lima - 2019”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Licenciado en Derecho**

AUTORA:

Raymundo Cárdenas, Marisela (ORCID: 0000-0001-7843-1298)

ASESOR(A):

Rey Córdova de Velázquez, Nerida Gladys (ORCID: 0000-0002-5646-4985)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación Tributaria.

Lima – Perú

2020

DEDICATORIA

A Dios, el supremo investigador, cuya presencia ha sido el fundamento de mi vida, a mis maravillosos padres Angélica y Nivardo; este trabajo y toda mi vida, tenerlos aquí y allá es mi mayor privilegio, a mi hermana Any y mi cuñado; quienes son el lujo de mi vida. A mis pequeños sobrinos, unidos por el amor y la sangre. A mi tío Dudley Raymundo en Boston Massachusetts por su apoyo infinito y bendiciones constantes. A mi familia y amigos, por su amor, constancia y por su magia infinita. A la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo y a sus altos directivos que siempre me apoyaron y brindado facilidades y a la asesora Nerida Gladys Rey; por su valiosa retroalimentación para que se consolide el presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a la Magistrada Bertha María Rivera García, miembro del Juzgado Especializado en lo Contenciosos Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, por sus valiosos aportes para la presente investigación.

Agradezco también a cada doctor del Poder Judicial de Lima Norte que aportaron al desarrollo del presente trabajo, permitiendo así que se concreten los objetivos trazados.

Índice de contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS	47

Índice de tablas

Tabla 1. Escenario de estudio.....	18
Tabla 2. Participantes	18
Tabla 3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20

RESUMEN

El informe de investigación tiene como objetivo determinar las implicancias de aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis. El tipo de investigación de acuerdo al fin: básica, diseño de investigación: teoría fundamentada y nivel descriptiva. El escenario de estudio fue en la Corte Superior de Justicia de Lima y de Lima Norte y los abogados hábiles que ejercen patrocinio en la ciudad de Lima. Las técnicas de recolección de datos fueron: la entrevista y el análisis documental. En cuanto a los resultados, los entrevistados mencionaron que las sanciones interpuestas por los Colegiados no son muy numerosas ni drásticas. Existiendo dos entes de fiscalización, el Colegio de Abogados cumple un rol importante en vía administrativa, así como el órgano jurisdiccional para corregir la conducta que cause daño, como una responsabilidad civil. Se concluyó que urge la necesidad de una mejor formación de los operadores del Colegiado, en cuanto a procedimientos sancionadores. Se recomienda que el Código de Ética debe modificarse, realizando un diagnóstico exhaustivo de la problemática. Se sugiere que el Colegio Profesional sea un ente fiscalizador importante y se propone establecer mecanismos novedosos para un mayor trabajo estrecho.

Palabras clave: Código de Ética, responsabilidad profesional, Colegio Profesional.

ABSTRACT

The research report aims to determine the implications of applying the Lawyer's Code of Ethics in professional liability derived from malpractice. The type of research according to the end: basic, research design: grounded theory and descriptive level. The study scenario was in the Superior Court of Justice of Lima and North Lima and the skillful lawyers who sponsor in the city of Lima. The data collection techniques were: the interview and the documentary analysis. Regarding the results, the interviewees mentioned that the sanctions filed by the Associates are not very numerous or drastic. With two inspection entities, the Bar Association plays an important role in administrative proceedings, as well as the court to correct the behavior that causes harm, such as civil liability. It was concluded that there is an urgent need for better training for the Collegiate operators in terms of sanctioning procedures. It is recommended that the Code of Ethics should be modified, making a thorough diagnosis of the problem. It is suggested that the Professional Association be an important supervisory entity and it is proposed to establish novel mechanisms for greater close work.

Keywords: Code of Ethics, professional responsibility, Professional College.

I. INTRODUCCIÓN

El informe de investigación se inició con la **aproximación temática**. Donde se analizó la función que cumplen los Colegios profesionales para el ejercicio del profesional abogado; delegada por el Estado en beneficio de la sociedad. Nuestro país cuenta con más de 130,000 abogados habilitados en los distintos Colegios Profesionales distribuidos en todo el país. Existe una gran cantidad de profesionales. En solo Lima existen 72,521 abogados colegiados. El problema no radica en que existan más abogados, sino cuando llegan al dilema de no diferenciar lo justo de lo injusto o el abuso del derecho y generan responsabilidad profesional. Ya que nuestra profesión se basa en restablecer la paz social.

Asimismo se determinó al Código de Ética del Abogado, como aquella norma que mide parámetros del ejercicio profesional; donde la obligación del abogado fue cumplir cada precepto establecido en ella. Siendo esencial; la evaluación del estado actual del control disciplinario, así como la comprensión de sus dificultades y la responsabilidad del profesional por mala praxis.

La imagen de los abogados no encasilló en ser la más confiable, ya que se perdió valores morales y espirituales a grandes magnitudes. La ética del abogado fue puesta una vez más en juicio por los altos índices de corrupción que existe en nuestro país. Es por ello, la tendencia de regular y aplicar eficientemente lo referente a los procedimientos disciplinarios para sancionar la actividad negligente de los abogados. Estableciendo reglas claras sobre la defensa y sobre de cómo disciplinarlos.

Durante la formación del profesional, el Código de ética del abogado enfatizó en ser un referente institucional de su conducta. Cabe mencionar que a pesar de que en él mismo están claramente plasmados los parámetros éticos en que los abogados deben ceñirse; fue una realidad de que muchos abogados decidan no cumplirlos a cabalidad y con ello no lograron el imperio ético que la profesión merece. Dentro de las figuras llamadas a sancionar las inconductas de los profesionales del Derecho, la potestad fue de los jueces y los Colegiados respectivamente.

Por lo expuesto, se formuló el **problema general**: ¿Cuáles fueron las implicancias de aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima 2019?

Del mismo modo, con respecto a la formulación del **primer problema específico**: ¿Cuáles fueron las implicancias de aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil, Lima - 2019? Por otro lado, en cuanto a la formulación del **segundo problema específico**: ¿Cuáles fueron las implicancias de aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario, Lima - 2019?

Justificación de la investigación: Es importante el estudio de la problemática planteada, investigar cuál fue la conducta lesiva del abogado y cómo se determinó la responsabilidad sancionada por el Código de Ética del Colegio de Abogados. Asimismo, la necesidad del desarrollo de la investigación es porque la población principalmente fue afectada ante el mal actuar de los profesionales del Derecho; y básicamente la investigación fue un soporte para futuros estudios. **La relevancia social y jurídica** radicó en que los profesionales del Derecho debieron ser controlados disciplinariamente de acuerdo a un Código de ética más efectivo y sancionados debidamente, como los operadores de justicia que incumplieron con los principios deontológicos. Asimismo, **la contribución** y el aporte que se brindó para mejorar la función profesional; fue en establecer una revisión al marco normativo actual. Asimismo, se creó conciencia acerca del rol del abogado en el ejercicio de una defensa responsable de sus patrocinios y en una constante perfección de la profesión al servicio de la sociedad. Se quiso promover la ética profesional de los abogados de los distintos colegiados.

Es por ello, que el **objetivo general** de la investigación fue: el determinar las implicancias de aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima - 2019. En cuanto al **primer objetivo específico**, pretendió describir las implicancias de aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil, Lima - 2019. Por último, el **segundo objetivo específico** fue el explicar las implicancias de aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario, Lima - 2019. En cuanto al **supuesto jurídico general**, el Código de Ética del Abogado trajo implicancias de aplicación en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis; ya que los

abogados incurrieron en responsabilidad ante el incumplimiento de sus deberes. Es así que las sanciones interpuestas por los Colegiados, no fueron muy numerosas ni drásticas; debiéndose procesar y sancionar adecuadamente las infracciones de los abogados a la ética profesional, para que sus actuaciones fuesen diligentes. Así como todos los Colegiados no lo implementaron, y esto conllevaría a que no existió una efectiva aplicación normativa. Es decir, el Colegio de Abogados no cumplió la función de brindar a la sociedad profesionales capaces y con una alta ética. Termina convirtiendo a dicho código ético normativo en algo simbólico e ineficaz, que distorsionó abiertamente la prevención general positiva y negativa de la sanción.

El **primer supuesto jurídico específico** versó en que el Código de Ética del Abogado traería implicancias de aplicación en la responsabilidad Civil profesional, en la medida de que existió un daño causado a un particular, cuya obligación radicó en una indemnización y que se determinó una conducta antijurídica del abogado. También se estuvo frente a una responsabilidad contractual, ya que se vulneró un deber que no se encontró en un contrato, pero que sí estuvo presente en una norma o en el propio Código de ética. Además, las universidades ni los Colegiados impulsaron la práctica con cursos deontológicos.

Finalmente, de acuerdo al **segundo supuesto jurídico específico**, el Código de Ética del Abogado tuvo implicancias de aplicación en el Procedimiento disciplinario, en la medida de que no existió celeridad para la resolución de los casos; así como no existió información sobre las vías legales recurrentes para los perjudicados. Y una inoperancia de parte de los colegiados en la aplicación de las medidas disciplinarias. Los profesionales no ejercieron la profesión adheridos a valores morales y uso de la ética.

II. MARCO TEÓRICO

Asimismo, se identificó los **antecedentes** respecto a las tesis previas y artículos nacionales e internacionales realizados por diversos autores:

Antecedentes Internacionales:

José Guillermo Martínez Rojas (2018), en su tesis: “Evaluación de la materia de ética profesional, de los programas de pregrado en derecho, desde la teoría del desarrollo moral de Kohlberg”, para obtener el Título de abogado del Politécnico Gran Colombiano del Programa de Derecho de Bogotá. Su objetivo fue el análisis de los planes de estudio, para la enseñanza de ética profesional, en programas de pregrado de derecho, de diferentes universidades del país, con el fin de evaluarlas desde la perspectiva del desarrollo moral de Kohlberg, para poder formular recomendaciones de mejora de dicho espacio formativo. Por lo que, para dicha investigación, se empleó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. Concluyó que: “muchos de los problemas de ética en los profesionales del derecho, fueron relacionados más con la ética personal, con el desarrollo moral de los sujetos, con el crecimiento ético de la persona, antes que con los principios y valores propios de la profesión, tuvieron también evidencias de faltas a dicho código deontológico. En este sentido fue necesario que el espacio formativo, se enfoque en potenciar el desarrollo humano, antes que abogados, tengan un muy buena condición humana que les permita posteriormente ser excelentes profesionales”.

Luis Roberto Alguero Amaya y José Jaime Amaya Díaz (2018), en su tesis: “Régimen sancionatorio y sus faltas en el ejercicio de la profesión de abogado en el Departamento del Cesar 2015-2018”, en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad de Santander Udes de Valledupar. Presentó como objetivo el analizar el régimen sancionatorio y sus faltas en el ejercicio de la profesión de abogado en el departamento del cesar 2015-2018. Asimismo, su investigación presenta un enfoque cualitativo de tipo analítica. A modo de conclusión, los autores mencionaron que: “Las sanciones contra abogados entre los años 2017 y 2018, observándose que en este periodo fueron sancionados 1.425 abogados, a 53 de los cuales les fue retirada la tarjeta profesional (excluidos), 1.020 fueron suspendidos, 311 censurados y a 41 les impusieron multas; de los cuales el 4% corresponde al departamento del Cesar”.

Juan Enrique Ushca Ushca (2014), en su tesis: “Reformas necesarias al Reglamento para la aplicación del régimen disciplinario de las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas”, para optar por el título de abogado, de la Universidad Nacional de Loja – Ecuador y presentó como objetivo el investigar si los procedimientos previstos en el Reglamento para el Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el patrocinio 146 de causas; permiten un ejercicio eficaz de los derechos tanto del denunciante como del denunciado. Asimismo, su investigación presentó un enfoque cuantitativo-cualitativo, usó la inducción, el materialismo histórico, estableció como una de sus conclusiones que: “El Régimen Disciplinario es una garantía fundamental en todo estado constitucional, derecho que se materializa en una serie de actos y tareas que tienden a determinar la existencia de faltas de servicio e incumplimientos de parte de los funcionarios públicos”.

Renata Alejandra Medina Sánchez (2015), en su tesis: “Análisis de constitucionalidad y legalidad del reglamento régimen disciplinario de abogados en el patrocinio de causas. Análisis comparativo con el régimen disciplinario de España, Colombia y Argentina”, para la obtención del título de abogada de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y su objetivo fue: la misión y ética del abogado debió ser clara, ya que fueron presupuestos sobre las distintas legislaciones que se analizaron, y elaboraron los sistemas disciplinarios. Su investigación presentó un enfoque cualitativo, de análisis comparativo con otras legislaciones, se estableció como conclusión que: “Para dar solución a este problema es necesario robustecer a los Tribunales de Honor que no han desaparecido con los cambios establecidos a partir del año 2009 pero si han perdido importancia, fue necesario transformar la naturaleza privada de los Colegios Profesionales y los Tribunales de Honor a instituciones de derecho público, con potestades sancionatorias y dediquen sus actividades exclusivamente al enaltecimiento de la profesión”.

En la revista indexada “Dialnet” contamos con el artículo científico de investigación por Gallardo (2019) que llevó por título: “¿Es la ética jurídica un elemento de la identidad profesional del abogado? Los estudiantes opinan”, cuyo objetivo fue explicar ¿qué se entiende por identidad profesional y cómo se desarrolla en las

escuelas de Derecho en México? El referido investigador concluyó analizando los resultados que arrojó un estudio a alumnos de último año de licenciatura en Derecho de la Universidad del occidente de México, donde dicho estudio demostró que la ética profesional fue un elemento constitutivo y donde los estudiantes hicieron una alta valoración de la ética frente a otras competencias profesionales (pp. 284-309).

Antecedentes nacionales:

Erasilda Palomino Meza (2014), en su tesis “La responsabilidad civil en el ejercicio profesional del abogado”, para obtener su grado académico de Maestro en Derecho de la Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga; y presentó como objetivo general, el determinar cómo el ejercicio profesional del abogado influyó en la Responsabilidad Civil. Asimismo, su investigación presentó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. A modo de conclusión, la autora mencionó que: “Las quejas por conducta funcional en contra de abogados ante el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Ayacucho, de los 36 expedientes revisados, fue procesado sólo el 25%; en tanto que el 75% no fue procesado, en el periodo del 2008 al 2011. Observándose con ello, una total inoperatividad en cuanto a sancionar, a guardar disciplina de parte del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Ayacucho, el cual creó como consecuencia la desconfianza de la comunidad, sociedad Huamanguina, la imagen del Colegio de Abogados del medio, fue vista negativamente”.

José Luis Parada Gonzales (2017), en su tesis: “La falta de regulación específica de la responsabilidad civil del abogado en el Código Civil, y la necesidad de determinar sus supuestos y alcances para su reglamentación, Arequipa – 2016”, para optar su grado académico de Maestro en Derecho Civil de la Universidad Católica de Santa María; presentó como objetivo el brindar razones jurídicas, por las cuales el artículo 1762 del Código Civil no reguló adecuadamente la responsabilidad civil del abogado. Para ello, se analizaron los aspectos jurídicos más relevantes sobre la materia, como la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil del abogado. El método que se utilizó fue la observación documental, y el carácter de la presente investigación fue doctrinario. El autor llegó a la siguiente

conclusión, que “el artículo 1762 del Código Civil fue una norma general. No reguló supuestos de responsabilidad profesional, mucho menos los de responsabilidad civil del abogado, por lo que consideró que éstos últimos merecen ser regulados. Asimismo, la redacción de la referida norma no fue óptima, por lo que, mientras no se modifique legislativamente, según la propuesta adjunta, los operadores jurídicos debieron realizar una interpretación restrictiva de la misma”.

Carolina Danitza Fernández Rivera (2017), en la tesis: “Factores de la conducta antiética en los abogados hábiles del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, 2014 – 2016”, para optar su título profesional de abogada de la Universidad de Huánuco; presentó como objetivo, identificar y analizar los factores que generan conductas antiéticas en los Abogados hábiles del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco 2014 -2016. Asimismo, su investigación presentó un enfoque cuantitativo-cualitativo de tipo descriptivo-explicativo. A manera de conclusión, la autora mencionó que, “El desconocimiento del contenido del Código de Ética por parte de los abogados colegiados fue muy alto y grave, pues en este cuerpo normativo se encontró las medidas disciplinarias que se aplicó a los abogados que no cumplieron con los cánones establecidos en dicho código. Por lo tanto todo abogado debió saber el contenido de éste, considerando ello una condición sine qua non”.

Josellyn Lizeth Rodríguez Meza (2018), en la tesis: “La calidad de servicio del abogado en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017”, para obtener su título profesional de abogada de la Universidad César Vallejo; cuyo objetivo fue, es el describir si se generó la calidad de servicio del abogado en los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lima, 2017. Asimismo, su investigación presentó un enfoque cuantitativo de tipo descriptivo y método deductivo. A modo de conclusión, la autora concluyó que: “el 57.6% de los encuestados estuvieron de acuerdo que Si se generó la calidad del abogado en los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lima, 2017, por otro lado se concluyó, que si existe calidad de los abogados y cumplen funciones delegadas”.

Mg. Abelardo Abrill Encinas Silva (2017), a través de su tesis: “Impacto de la ética en el ejercicio de la abogacía en el Distrito Judicial de Lima, Perú, 2017”, de la Universidad Privada Juan Pablo; presentó como objetivo principal el determinar los casos en la cual los profesionales del derecho atentan contra el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, donde la Ética cumplió un papel importante, considerada como un derecho humano de Tercera Generación y, a partir de ello, poder reclamar judicialmente. Es así, que el autor en su investigación aplicó un enfoque cuantitativo de tipo descriptivo y correlacional. Por lo que, el estudio estableció las siguientes conclusiones: “Las principales acciones que atentaron contra el Código de Ética del Abogado fueron: i) Corrupción: actuar intencionalmente contras las normas morales, éticas y jurídicas, las buenas costumbres, desestiman el orden público, manipulan la buena fe con fines al logro o interés personal. ii) Concusión y Soborno: El abogado en su práctica, directa o indirectamente, intenta o ejecuta actos de conmoción cerebral, corrupción o cualquier otra corrupción que incurra en una violación grave del honor y la ética, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ocurrir. Y mencionó que, la abogacía fue una profesión de medios y no de resultados. Lo que significó que no puede garantizar resultados positivos, o anunciar que será el ganador de la disputa, utilizando su conocimiento legal y estudios actualizados para el desempeño de su operación, es decir, basado en los medios legales necesarios y posibles para su éxito”.

Erick E. Vargas Guevara (2019) presentó su artículo de investigación: “El mejor remedio para un mal abogado podría ser... ¿otro abogado?”, a través de la revista indexada “Revista IUS ET VERITAS” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el cual concluyó que: “El proceso tiene finalidades que van más allá de la resolución de un caso concreto: se buscó alcanzar una convivencia pacífica y la consecuente paz social en justicia. Los abogados, como unos de los principales actores dentro del proceso, deben adecuar sus actuaciones a la consecución de los fines del proceso. Para ello tuvieron una formación ética y profesional en sus facultades de Derecho; con una trascendencia vital en la sociedad. (p. 221)

Las **teorías relacionadas al tema**, que permitió profundizar la investigación a través de conceptualizaciones para cada una de las categorías y subcategorías de estudio:

Categoría1: Código de Ética del Abogado:

Cabe mencionar al Código de Ética del Abogado y centrarnos en su finalidad, que principalmente se centró en el ideal de justicia, perseguida por los profesionales del Derecho. En los colegios, habitualmente se rigieron conforme a un código de ética, su contenido debió ser conocido y evaluado para que su aplicación sea oportuna y estricta. La finalidad, es evitar que cometan mala praxis y que genere impunidad. No debe tolerar situaciones, que perjudiquen a la ética, pero en la mayoría de los casos fue inevitable que genere corrupción (Vega, 2017, p.122)

Cada Colegiado se rigió por un Código deontológico; debiendo ser su contenido de conocimiento nacional, así como debiendo tener un uso eficaz ante una falta cometida por el profesional abogado; siendo consciente que en nuestra realidad es casi imposible no encontrar actos de corrupción.

Así lo vemos en el artículo 2° del Código de Ética donde señaló que: “La Abogacía es una profesión liberal. Cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia. Su objetivo esencial fue la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general”. (Código de Ética, 2012). Definitivamente la profesión del Derecho cumplió un rol importante para la sociedad; como referente institucional e imagen social, con una impartición de valores bien definidos y cuyos objetivos se enmarcaron en paz y justicia.

Por su parte el artículo 109 del Código de Ética señaló que “Las sanciones deberán ser estrictamente acatadas por los abogados. Su no acatamiento constituyó falta grave que dio lugar a la imposición de la sanción más severa y, de ser el caso, la denuncia penal correspondiente”. (Código de Ética, 2012). Se señaló también que cada sanción interpuesta constituyó un debido acatamiento por parte del abogado, siendo éste agravado según sea el caso; hasta pudiendo configurar como una figura penal.

Sub categoría 1: Procedimiento disciplinario

Si nos remontamos en la historia, Tobón (2009) manifestó que: Las sanciones provienen desde la antigüedad, en la ciudad de Roma se condenó al abogado por injuriar a la contraparte, alargar el proceso y vincularse con el adversario por parentesco, afecto o dinero. La novísima recopilación española consideró una falta la revelación del secreto profesional, el conflicto de intereses y el abuso del derecho asimismo en 1681 en la recopilación de las leyes de los reinos de indias, exigía a los abogados que se encuentren registrados. (p.111-112). Ciertamente desde tiempos remotos existieron sanciones para aquel defensor que contravenía una de las reglas dispuestas o contra las disposiciones que regían a un abogado en aquel entonces.

La facultad de sancionar que se le otorgó a la administración pública, proviene desde hace siglos ya que fue pensada como un elemento primordial para la policía, pero con el paso de los años el desprestigio que generaron estos profesionales, fue favorecedor ya que surgieron los poderes del estado, esto benefició a los jueces y tribunales (Palomar, 2011, p.543- 544). Los colegios profesionales, surgieron en la edad media. Su facultad fue brindar la habilitación al egresado para el desempeño del profesional. Previamente, debió realizar un proceso formativo y la especialización correspondiente. Las actividades que realizaba fueron a favor del bienestar social (Florian, 2015, p. 138-139). La aparición de los colegiados sirvió para dirigir y establecer los preceptos básicos de cumplimiento del profesional abogado, así como su correcta formación en virtud de la sociedad.

[...] En primer lugar, debemos identificar a los órganos con potestad para sancionar al abogado en casos de abuso procesal. En nuestra legislación, los jueces y los Colegios de Abogados tuvieron la potestad para establecer sanciones por la conducta de los abogados (Boza y Chocano 2008, 237). Evidentemente aquí se mencionó las dos instituciones encargadas de velar por el correcto actuar de todo abogado, hablamos de un Poder Judicial encargado de sancionar una vez agotada la vía administrativa; y precisamente un Colegio de Abogados por una vía previa.

[...] Cabe señalar que el abogado que está involucrado en un abuso procesal, podría recibir sanciones tanto del juez como del Colegio de Abogados, sin que se

vulnere el principio de non bis in ídem: mientras que la sanción del juez tuvo como fin mantener el orden y el curso normal del proceso, la sanción del Colegio de Abogados tuvo por objeto proteger la confianza de la ciudadanía en la profesión legal (Boza y Chocano 2008, 188). Así cada Institución contó con objetivos definidos y cumplieron una función en específico, sin vulnerar principios generales del Derecho. El Colegio de Abogados también sufrió de demoras e inacciones con los procesos y sanciones para los abogados que incurrieron en ilícitos. Entre las conductas transgresoras del Código de Ética, el Colegio de Abogados, por medio de su Consejo de Ética Profesional, para el 2016 sancionó a 95 profesionales, y en abril del 2017 a 19 abogados. Atribuyéndoles casos como, falsedad, obstrucción de justicia, estafa, o mala práctica en los servicios brindados a sus clientes.

Asimismo Middleton (2019) a través de su revista jurídica indexada “Florida Bar Journal” mencionó que: “Los procedimientos del Colegio de Abogados de Florida para pronunciarse sobre cuestiones de ética rigen el proceso mediante el cual el personal emite opiniones informales orales y escritas y el comité emite opiniones formales” (p. 127).

Cuatro proyectos de ley en nuestro país, que buscaron incentivar la probidad y ética en la profesión: Proyecto de Ley 03164/2018-PE, presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso el 2 de agosto de 2018; (b) Proyecto de Ley 03426/2018-CP, presentado por el Colegio de Abogados de Lima al Congreso el 24 de setiembre de 2018; (c) Proyecto de Ley 03670/2018-CR, propuesto por un grupo parlamentario el 27 de noviembre de 2018; y (d) Proyecto de Ley 04201/2018-CR, propuesto por un grupo parlamentario el 11 de abril de 2019. Existe así también el Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional, creado por D.L. N.º1265, cuyo Reglamento es el D. S. N.º 002-2017-JUS, donde existe un reporte de 617 abogados con sanciones diversas, como multas, suspensiones hasta destituciones. Contándose dentro del periodo 2017 y 2018; entre ellos magistrados que ejercían el cargo. De las 285 sanciones inscritas en el 2018, un total de 174 fueron emitidas por las Cortes Superiores de Justicia, 58 por el ex Consejo Nacional de la Magistratura, 43 por los Colegios de Abogados y 10 por otras entidades públicas.

[...] Se corrompe el proceso, el Estado Constitucional de Derecho se debilita y el sistema judicial se desacredita y pierde credibilidad. La encuesta desarrollada por Ipsos, en la que se revela que solo el 11% de limeños confía en el Poder Judicial, así lo demuestra (Villalobos 2013, A.4). Cuya motivación surgió por el desprestigio de imagen del abogado en la sociedad peruana, por la causa principal de corrupción en todas sus esferas, involucrando a actores jurídicos.

[...] En tal sentido, el abuso del proceso implica un quebrantamiento del principio de buena fe procesal, que contiene el principio-deber de veracidad, probidad y lealtad, que son imputables a las partes, apoderados y abogados, dentro de una visión de proceso cooperativo (Sevilla 2016, pp. 634-635). Así se evidenció que los jueces ejercen una potestad sancionatoria cuyo objetivo es velar por el proceso, mientras que los Colegiados velan por una potestad potestativa y disciplinaria; con el afán de buscar mayor confiabilidad en la Institución.

Los magistrados tuvieron la facultad de interponer sanciones con la finalidad de mantener el orden y la mejora del desarrollo del proceso. En cambio, los colegios profesionales ejercieron una facultad potestativa con el objetivo de proteger y generar confianza en la sociedad. (Boza, 2008, p.237)

Un profesional del derecho no solo debió basarse en el estudio de las leyes y normas que nos regulan, sino previo a ello, haber tenido conocimiento del código de ética, análisis de su importancia y aplicación en la vida profesional a fin de generar confianza en sus patrocinados. El significado de aplicar cotidianamente la ética, fue evitar las malas prácticas del derecho y generó credibilidad en la relación con el cliente, asimismo esta se vio reflejada en la sociedad. (Andia, 2008, p.19)

La importancia del conocimiento del Código de ética que debió tener todo abogado, muy aparte de conocer normas y reglamentos. Y que cada principio forme parte de su actuar cotidiano en su profesión.

Sub categoría 2: La Ética profesional

La ética conforme al pensamiento de Sócrates, fue utilizar la razón, realizando buenas acciones y renunciando a lo malo. Aplicar la ética en la vida fue alcanzar la

plena felicidad, ya que por hacer el bien generaba ese sentimiento de bienestar (Castillo, 2015, p.76). Si definimos a la ética, se consideró como el estado pleno de una persona definitivamente, el solo acto de hacer lo correcto denotaba bienestar.

Según Anzola (2019) mencionó que “la ética profesional no se refirió únicamente al proceso deliberativo sino también a un conjunto puntual y específico de valores y reglas que regulaban las acciones de un miembro de una profesión” (p.60), en este sentido es que se justificó la ética como valor agregado al profesional, asimismo coincidió Encinas (2014) que: Convertirse en abogado, no consistía en ser un jurista de alto nivel. El profesional debió juramentar y aceptar que aplicaría las reglas deontológicas severas, astringentes y obligatorias. El colegiado, reguló el proceder correcto o inadecuado del profesional, conforme al código de ética (p.32). Cuando se refiere a la ética del profesional, es impredecible que se citó al Código de ética Profesional del Ilustre Colegio de Abogados. Ya que el término primero expuesto se encontró referido en el cuerpo legal, otorgándole al Colegiado las facultades necesarias para estudiar y sancionar las irregularidades en la conducta del profesional de la abogacía.

Categoría 2: Responsabilidad profesional derivada de la mala praxis.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2018) mencionó que significa: Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado; y, Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente (p.123).

Asimismo, Encinas (2014) mencionó que: Algunos profesionales ejercen sin honradez y mala fe la profesión del derecho. Un sencillo ejemplo, aquel que malintencionadamente aconseja a su cliente de interponer una demanda de daños y perjuicios, a sabiendas que ha firmado previamente una transacción extrajudicial, pierde el juicio, se le aplica el pago de las costas y costos del proceso. El abogado, cobra por sus honorarios a sabiendas que el juicio está perdido antes de iniciar el proceso judicial. (p.27). Principalmente el autor mencionó que la mala fe del profesional sobrepasa todo límite, ante el mal actuar frente a su cliente.

Como afirmó Pasará (2010) “La actuación profesional de los abogados debe estar supeditada a un régimen de control que se encuentre regulada. La facultad de investigar es delegada a los tribunales y el colegio de abogados” (p.80).

Desde otro punto de vista, respecto a la responsabilidad profesional a nivel internacional nos refirió el autor Barker, W. (2019) con su revista jurídica indexada “Georgetown Journal of Legal Ethics”, nos señaló que: “La prohibición de conflictos concurrentes se basó en la proposición de que la lealtad es un elemento esencial de una relación abogado-cliente. Se aplicó en el contexto de una representación inactiva, adversa al cliente como una forma de deslealtad” (p. 334). Aquí refirió dicho autor, la importancia del valor de la lealtad que juega un papel vital, en la relación: abogado-cliente.

Sub categoría 1: Responsabilidad Civil

Artículo 1762 del Código Civil: Este cuerpo legal comprendió reglas deontológicas para el abogado, en su actuación profesional. Compuesto por secciones con valores específicos en cada una de ellas; así como los deberes para el correcto actuar frente al cliente y a los sujetos de la relación jurídica procesal. Existen Colegio de Abogados por cada región, el que registra a cada profesional que puede hacer uso de su ejercicio; otorgándole ciertos patrones de conducta que señalan el Código de ética de los Colegios de Abogados del Perú, que comprende normas generales por secciones.

Sub categoría 2: Responsabilidad Disciplinaria en el Derecho Comparado.

Es imprescindible hacer uso del Derecho Comparado. Es así que si nos referimos al país de los Estados Unidos de América, se dio el papel que merece a la ética del abogado; midiendo la imagen que proyectan los grandes estudios de abogados y situándolos de acuerdo a su desenvolvimiento en el ámbito jurídico.

[...] En lo que respecta a la ética profesional no existieron en la literatura colombiana reflexiones teóricas sobre el rol del abogado, sus funciones y las justificaciones para la existencia de una ética profesional diferenciada de la ética común. Tampoco hubieron suficientes estudios empíricos sobre los tipos de faltas en las que incurren

los abogados, las razones por las que las cometen, los sectores de la profesión jurídica que tienden a ser mayormente disciplinados por los órganos oficiales, mecanismos informales de supervisión de conducta, etc. (Anzola, 2016, p.7). Increíblemente en el país colombiano su literatura con respecto a la ética del abogado no fue basta y ello creó deficiencias para el sector del Derecho y futuras investigaciones al respecto.

[...] En el modelo español, es el propio Estatuto General de la Abogacía Española quien en su artículo 5 reconoció que “el abogado podrá ejercer su profesión ante cualquier clase de órganos jurisdiccionales y administrativos de España, así como ante cualesquiera entidades o personas públicas y privadas. También podría ejercer como árbitro, mediador o interviniente en cualesquiera otros métodos alternativos a la jurisdicción para la resolución de conflictos o litigios”. Es precisamente el Consejo General de la Abogacía española quien reguló y coordinó el ejercicio de los Colegios profesionales. Entre sus objetivos se encontró: la organización del ejercicio y actuación en el ámbito profesional de los abogados en aras de conseguir un sistema de justicia que cuente con todas la garantías de celeridad y eficacia. (Santana, 2018, p. 11)

Para el caso de España, existió una Institución encargada de regular a cada Colegiado, especializado en velar por el aparato judicial garantizando los principios básicos de la profesión.

[...] El Código Iberoamericano de Ética judicial marcó los “Principios de Ética Judicial”. Estas normas deontológicas recogió los valores y reglas de conducta compartidos por la judicatura española. Pretendiendo servir de guía en el desempeño de la jurisdicción y promover el dialogo colectivo y la reflexión personal sobre los retos a los que se enfrentan quienes la ejercen, en un marco legal y social complejo y cambiante. Se propusieron fortalecer la confianza de la ciudadanía en la justicia, explicitando modelos de comportamiento en el cumplimiento de la función judicial. La importancia del Código Iberoamericano español, que marcó los principios básicos para el mundo jurídico y su constante cambio en distintas jurisdicciones. No obstante, tal y como se aclara en el Preámbulo del texto que recogió los principios, nada tiene que ver la ética judicial “con el régimen

disciplinario”. La ética judicial “solo fue concebible en términos de estricta voluntariedad y ausencia de responsabilidad legal” (Marcilla, 2019, p.264). Cabe señalar que en referencia a algunos países de estudio, los Códigos deontológicos tuvieron mayor y menor densidad con respecto a nuestro territorio nacional. Es decir, existieron naciones con una masificación evidente de profesionales como es el caso colombiano, pero que su regulación deontológica es aún deficiente. Así como existió en España, el Código Iberoamericano con principios vitales para la profesión, y que sirvió de base para muchas legislaciones.

Asimismo, al comparar con otras legislaciones, al transgredir las obligaciones previstas en los Códigos de Ética del Abogado tanto del Perú, como de los países de Argentina, Chile y Brasil; tuvieron la consecuencia de imponérsele sanciones administrativas aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción, siendo la infracción con más gravedad la destitución del colegiado. Haciendo un pequeño hincapié; en el Colegio de Abogados de Brasil, existió el requisito de rendir examen para lograr la habilitación para que los abogados que ejercieron la profesión estén bien preparados y capacitados.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación de acuerdo al fin fue de **tipo básica**, ya que se tuvo como finalidad afianzar los conocimientos sobre el tema tratado. Por ende, Valderrama, S. (2015), aludió sobre la investigación básica: [...] Que fue conocida como pura, teórica o fundamental, y buscó poner a prueba una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos. Esto significa que no estuvo diseñada para resolver problemas prácticos (p. 38).

De acuerdo al diseño de investigación fue el de la **teoría fundamentada**, que se utilizó por las ciencias sociales; cuya característica primordial resultó ser la recolección de datos, y con la información obtenida construyó nuevas teorías. Por este diseño, se pretendió describir nuevas teorías en base a los resultados obtenidos por la recolección de datos, más que de las conceptualizaciones o doctrinas previas.

El tipo de investigación de acuerdo al nivel fue **descriptiva**, Según Fassio y Pascual (2016) mencionó que: “Los estudios cualitativos se llevan a cabo en general a partir de muestras no probabilísticas. Estas fueron determinadas a priori o definidas gradualmente durante el proceso de investigación” (p.78)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Es importante establecer cuáles fueron las unidades de análisis que desarrollaron las categorías, que ayudaron para realizar la guía de entrevista necesaria.

El **Código de Ética del Abogado**: Conjunto de principios que determinaron la conducta correcta del profesional frente a la sociedad. El **procedimiento disciplinario**: Potestad del Estado sobre los funcionarios públicos, caracterizado por las correctas funciones en aras de preservar a la Institución. A cargo de un Consejo de ética que utilizó las diligencias debidas para una investigación respectiva. La **Ética profesional**: Se desarrolló como el conjunto de principios y directrices que enmarcaron una debida conducta. Es decir, se refirió a las directrices deontológicas definidas por valores para el profesional. La **responsabilidad profesional derivada de la mala praxis**: Todo profesional del Derecho delimitó un deber ético que cumplir, es decir sus obligaciones en el marco normativo; ya que su formación fue para ser colaborador de la justicia y no de obstructor de la misma. La **responsabilidad Civil**: Fue la obligación de reparar o resarcir un daño causado en virtud de una causa generada por un hecho determinado. La **responsabilidad Disciplinaria**: Para la sociedad con la que se identificó y frente a las autoridades a las que estuvo sujeto, para con su cliente y frente a otros abogados.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio donde se recogió la información; fue el lugar donde se aplicó el instrumento. Considerándose así que la entrevista fue tomada a personas especializadas en el abordaje del tema de investigación. Asimismo, el escenario de estudio elegido fue el Departamento de Lima: la Corte Superior de Lima: Juzgado Contencioso Administrativo y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, así como abogados litigantes en forma independiente dentro de la Ciudad de Lima.

Tabla 1. Escenario de estudio

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCION
1	Dra. BERTHA MARÍA RIVERA GARCÍA	Jueza del Cuarto Juzgado especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
2	Dra. SONIA ZELADA CHAVEZ	Secretaria Judicial	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
3	Dr. JUNIOR MARÍN FLORES	Operador Judicial	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
4	Dr. CARLOS PEDRO GÓMEZ PAQUIYAURI	Abogado Litigante	INDEPENDIENTE
5	Dr. NESTOR SANTIAGO TICONA PILCO	Abogado Litigante	INDEPENDIENTE
6	Dr. RENATO GIANCARLO PATIÑO ZAVALA	Abogado y Socio Fundador	INDEPENDIENTE PATIÑO ABOGADOS

Fuente: Elaboración propia

3.4. Participantes

En cuanto a la **caracterización de participantes**, se describió a los participantes del acontecimiento y se definió; ya sean patrones de conducta, estilos, etc. Por ello, los sujetos tratados en el estudio estuvieron conformados por: 1 Juez del Juzgado Contencioso Administrativo, 2 operadores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y 3 abogados expertos en materia deontológica, que ejercen patrocinio dentro de la ciudad de Lima.

Tabla 3. Participantes

	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	GRADO ACADÉMICO
1	Dra. BERTHA MARÍA RIVERA GARCÍA	Magistrada	Magíster
2	Dra. SONIA ZELADA CHAVEZ	Secretaria judicial	Magíster
3	Dr. JUNIOR MARÍN FLORES	Operador Judicial	Doctor
4	Dr. CARLOS PEDRO GÓMEZ PAQUIYAURI	Abogado Litigante	Doctor
5	Dr. NESTOR SANTIAGO TICONA PILCO	Abogado Litigante	Doctor
6	Dr. RENATO GIANCARLO PATIÑO ZAVALA	Abogado y Socio Fundador	Doctor

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se obtuvo información para el enfoque cualitativo, se utilizaron las técnicas de recolección de datos citadas a continuación: La **Entrevista**: En el estudio se aplicó la técnica de entrevista estructurada realizada a 6 operadores judiciales, en relación a las categorías y subcategorías. Hernández, R. y Mendoza, C. (2018) mencionó que: “Las entrevistas como herramientas para recolectar datos cualitativos, adquirió relevancia cuando el problema de estudio no se pudo observar o fue muy difícil hacerlo por ética o complejidad. O se requirió perspectivas internas de los participantes” (p.449).

Guía de entrevista, como instrumento de investigación; se empleó preguntas abiertas, puesto que se pretendió la obtención de perspectivas relacionadas al tema de este trabajo; así como opiniones o experiencias propias que afiancen al estudio. Señaló así Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 424) que el objetivo primordial fue el recojo de información para un entendimiento mejor de los objetivos propuestos. Se desarrolló en 9 preguntas realizadas a los sujetos entrevistados, y

contribuyó a alcanzar cada objetivo propuesto. Asimismo, se utilizó el **Análisis documental**; como una técnica de recolección de datos, que permitió el recojo de información importante desde diversas fuentes documentales: libros, jurisprudencia, legislaciones, artículos jurídicos, científicos, entre otros.

El instrumento que se ejecutó fue la **guía de análisis documental**; que permitió el análisis desde una fuente documental: informes, artículos jurídicos, códigos y legislaciones donde prevaleció el contenido sobre ética en el profesional abogado y la importancia del Código Ético para el patrocinio de las causas.

Tabla 4. *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Eliseo Wenzel Miranda	Docente de metodología de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo	Docente de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Aceto Luca	Docente de investigación en la Universidad Cesar Vallejo.	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimientos

El estudio describió un enfoque cualitativo, por lo que se prosiguió nombrando las etapas a realizar; inicialmente la descripción de una realidad problemática, la formulación de los problemas y objetivos trazados; así como la justificación y los supuestos en la etapa investigativa. Se realizó además, una revisión de la literatura que permitió definir correctamente a las categorías, conformando a los antecedentes de la investigación y al marco teórico. Luego que se consolidó las

definiciones bases en la metodología, se procedió a aplicar las técnicas referidas al estudio en cuestión. Se realizó así, la recolección de datos, el análisis respectivo y se usó los instrumentos respectivos. Existió límites de estudio debido a la pandemia del Covid 19 en nuestro país, que dificultó el recojo de información. Siendo así se utilizó diversos medios digitales vía online, mediante audios y procesadores de textos se realizó las entrevistas. Luego, se desarrolló la etapa descriptiva de los resultados obtenidos, la discusión de ellos con los antecedentes y las referidas conclusiones; y posibles recomendaciones finales.

3.7. Rigor científico

Asimismo, cada instrumento que se usó para recoger datos para su posterior estudio, cumplió con ciertas reglas de Confiabilidad y Validez. Es así, como la validez de estos instrumentos sirvió para mostrar al investigador con exactitud, lo que ofrecieron los participantes luego de haber sido sometidos a dichos procesos. Asimismo, se demostró la confiabilidad dado que se logró entrevistar a los operadores judiciales, con el aporte de sus conocimientos. Además existió credibilidad, consistencia lógica y veracidad; en las respuestas de los entrevistados.

3.8. Método de análisis de la Información

Se utilizó los siguientes métodos de investigación; el **Método sistemático**: donde se analizó las entrevistas realizadas a los sujetos intervinientes en la investigación, mediante el uso de datos, se tuvo así distintos razonamientos; el **Método hermenéutico**: que descubrió significados de las distintas opiniones de los entrevistados, y conservó lo singular; el **Método Analítico**: Descompuso el todo en sus elementos de manera separada y se observó sus causas; se profundizó en el objeto de estudio y suscitó un mayor análisis; el **Método comparativo**: donde se contrastó dos fenómenos, del cual se recogió semejanzas y diferencias entre sí; el **Método inductivo**: donde se analizó hechos específicos y se desarrolló en partes para llegar a una conclusión; el **Método sintético**: se analizó y se sintetizó la información, lo que permitió estructurar las ideas.

3.9. Aspectos éticos

En el estudio existió el respeto por las normativas vigentes legales y sociales; siendo así que se citaron las fuentes documentales, como medio de respeto al derecho de autor, y no se evidenció copia o plagio. Así como a las normativas vigentes que otorgó la Universidad César Vallejo, las Resoluciones vigentes y las Políticas institucionales respectivas. Los instrumentos de recolección de información, contó con el total consentimiento de los sujetos sometidos a estudio, a los entrevistados se les respetó sus derechos correspondientes, así como sus creencias o doctrinas propias.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se desarrolló los resultados obtenidos por las guías de entrevista en relación a los objetivos propuestos. De forma general, cada objetivo trazados se alcanzó satisfactoriamente.

Objetivo general: Determinar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, en relación a las siguientes preguntas:

Pregunta 1: Según su criterio y experiencia profesional, ¿Cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis?

La magistrada Rivera (2020) mencionó que las implicancias para el abogado que hizo una mala praxis, fue como un proceso sancionador que instauró el Colegio de Abogados; a través de la Instancia correspondiente, terminando por el Tribunal de Honor. Y básicamente indicó que fue una sanción que se le impone al profesional abogado que hizo mala praxis, la implicancia fue que generó un Procedimiento Sancionador.

Asimismo, los abogados Gómez y Ticoná (2020), señalaron que las implicancias cuando el abogado infringió las normas de conducta ética como lo es la mala praxis, se contó con su proceso disciplinario y sus respectivas sanciones del Código de Ética del abogado; y entre ellas se señaló a las amonestaciones, multas,

suspensión del ejercicio de la profesión, separación del colegio, hasta expulsión definitiva de la orden.

Del mismo modo, sostuvieron los abogados Zelada, Marín y Patiño (2020), respecto a la mala práctica profesional (mala praxis) se estableció una serie de requisitos a cumplir como sanciones pecuniarias indemnización por daño y perjuicio. Si un abogado no actuó con la ética profesional y la diligencia debida como el profesional del derecho que es, o no es sincero o leal con su cliente, ejemplo, contó con un proceso que no se va a ganar a fin de cobrar el dinero, se debió aplicar la sanción por atentar contra el código de ética y la mala praxis del ejercicio del derecho.

Por lo expuesto se llegó al resultado de que la mayoría de los entrevistados mencionaron que el abogado que realizó una mala práctica profesional fue sometido a un procedimiento sancionador por el Colegio de Abogados y en segunda Instancia por un Tribunal de Honor. Se contó con distintas sanciones pecuniarias, indemnización por daño y perjuicio, separación, hasta expulsiones del colegiado. Allí la importancia de la debida ética y diligencia del profesional, así como con los respectivos valores que la profesión amerita. Se sugirió con ello perfeccionar al abogado en su carrera profesional.

Pregunta 2: De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Qué dificultades tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados? Y si considera que, ¿existe una función fiscalizadora adecuada?

Con respecto a la interrogante, la magistrada Rivera (2020) desarrolló el tema en dos partes; primero que las dificultades que presentó el Colegio de Abogados fue que no hay control fiscalizador de oficio generalmente resultó por una denuncia impuesta o porque el magistrado comunicó inmediatamente la mala praxis al Colegio de Abogados a efecto de que se aperturó el procedimiento sancionador correspondiente. No consideró que haya un control efectivo del ejercicio profesional como función fiscalizadora, puesto que básicamente fue necesario un montón de profesionales para esta fiscalización si es que fuera de oficio. De allí es que generalmente las que se instauró son a instancia de parte. La parte es la que va al

Colegio de Agremiados y posterior a ello, generó una denuncia correspondiente o de lo contrario en aplicación, como una de las facultades que adquirió el juez a cargo de un proceso.

Del mismo modo, los abogados Ticona y Marín (2020), consideraron que no existió una función fiscalizadora por el Colegiado, por lo cual no se evidenció un control ético, sino el procedimiento sancionatorio se efectuó por las denuncias de los afectados.

En cuanto al Doctor Gómez (2020), señaló que la dificultad principal que se evidenció en los Colegiados donde se realizó el control ético del ejercicio profesional a los abogados, fue la manera de cómo hacerlo, esto quiere decir las formas y mecanismos necesarios que llevó adelante el control de la ética de cada uno de sus agremiados, mecanismos que permitió ver cómo cada agremiado cumple con el Código de ética, porque en la actualidad una función fiscalizadora prácticamente es mínimo por no decir que casi ni existe.

Desde otro punto de vista, el Doctor Patiño (2020), refirió que existen dos problemas, el primero que el Colegio no contó con un área o comisión fiscalizadora de todos los agremiados y dos por desconocimiento de los clientes, estos no denuncian por no saber la existencia del código de ética de sus abogados o no celebró contratos con sus abogados defensores, porque muchos fueron informales que solo cobraron por firma más muchos de ellos no llevó el proceso; por ejemplo, se evidenció que los abogados afuera de las sedes judiciales cobraron 10 soles por firma, estos hechos debió ser fiscalizado y sancionado por el Colegio.

De manera contradictoria, la Dra. Zelada (2020), mencionó que la población civil evidenció el desconocimiento del Código de ética, cuyo accionar del abogado estuvo bajo una sanción ante el incumplimiento de los acuerdos arribados entre las partes o en su defecto resultó de una mala praxis del mismo.

En el resultado de la pregunta en cuestión, se tuvo que la mayoría de entrevistados coincidieron en que no existió en sí una función fiscalizadora adecuada; es decir, el Colegio de Abogados no operó de oficio. Sino a pedido de parte, quien estableció la denuncia correspondiente, o como facultad que realizó el juez a cargo de un proceso. Las dificultades de los Colegiados donde se realizó un control ético

también radicaron en la necesidad de mecanismos necesarios que resultó un control de la ética de cada uno de sus agremiados. Además, se señaló también que por desconocimiento al Código de ética, los clientes no denunciaron y no celebraron contratos, siendo éstos muchas veces informales; se refirió ser necesario fiscalizar estos puntos. Y como posición opuesta, mencionó la Dra. Zelada (2020), que la responsabilidad fue de la población por su desconocimiento cuando se contrató un servicio profesional.

Pregunta 3: Para que diga, ¿Cuáles son los tratamientos disciplinarios y deontológicos aplicables por el órgano jurisdiccional, cuyas disposiciones legales se encuentran contenidas en el Código de ética del Ilustre Colegio de Abogados y en su Reglamento?

Para la magistrada Rivera (2020), se encontró regulado en ambos lugares, en el Código Procesal Civil versus el Código de ética. La multa estuvo regulada en el Código Procesal Civil en su artículo 53° y en el Art.102° del Código de Ética, el cual estuvo para el abogado que actuó irregularmente o dolosamente. Precisó además que el Juez se valió con discrecionalidad, que la multa fue impuesta gradualmente, dependiendo su cumplimiento o incumplimiento; es decir, de no cumplirse se duplicó la sanción a facultad del magistrado. Para los jueces resultó imponer multas, dependiendo la gravedad del hecho se aplicó una detención hasta por 24 horas. Siendo así, en el caso de las sanciones del Código de ética del Colegio de Abogados de Lima, actuó gradualmente, con la aplicación de una amonestación escrita, una multa, una suspensión en el ejercicio profesional hasta por 2 años, una separación hasta por 5 años y la expulsión definitiva en casos exageradamente graves.

Asimismo, los abogados Zelada y Gómez (2020), coincidieron que la forma de llevar adelante los tratamientos disciplinarios fueron: a investigación de oficio o a solicitud de parte (denuncia), régimen de notificaciones, traslado de resoluciones, actos de investigación, publicidad y tramitar una apelación. Principalmente siendo la norma la que estableció los parámetros bajo las cuales se ejerció la profesión de abogado, con obligación a cumplirlos.

Para los siguientes doctores, Patiño y Marín (2020), fue un proceso realizado por el Comité de ética del Colegio y si ve que el profesional cometió el hecho vulnerable al código de ética resultó aplicable la sanción respectiva de acuerdo a la proporcionalidad del hecho cometido desde una suspensión temporal por hechos leve hasta la desvinculación del colegio por hechos graves.

Desde otro punto de vista, estableció el Dr. Ticona (2020), que el Código de Ética tuvo su alcance de aplicación por el Colegio de Abogados, no por el órgano jurisdiccional. En todo caso si por la mala práctica del abogado generó daño a otro, el afectado del daño fue menester demandar paralelamente ante el órgano jurisdiccional por responsabilidad civil y al Colegio profesional para la sanción disciplinaria.

Para el resultado existieron comentarios divididos, por un lado los doctores manifestaron que los tratamientos disciplinarios se basó en la normativa ya sea en el Código Procesal Civil art. 53° o el Código de ética art.102°. Fue menester que los jueces actuaron con discrecionalidad, y los Colegiados usaron gradualmente distintos tipos de amonestaciones, suspensiones o separaciones del cargo. Y estos fueron: investigación de oficio o de parte, actos de investigación, etc. Por su parte, la opinión que se tuvo del Doctor Ticona, fue que las faltas la ven los Colegiados que se basó en el Código de ética para la sanción disciplinaria correspondiente; mientras que si por mala praxis se generó daño a otro, se desarrolló ante el órgano jurisdiccional por la responsabilidad civil. Pero principalmente fue la norma la que estableció las directrices a seguir por el profesional abogado, bajo sujeción de cumplirlos a cabalidad.

Objetivo específico 1: Describir las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil.

Pregunta 4: Explique usted, ¿cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil?

Manifestó la magistrada Rivera (2020), que no evidenció en la práctica la determinación de la responsabilidad civil, lo que sí vió en la práctica básicamente es un Procedimiento sancionador que tuvo como sanciones hasta la separación del abogado por malas prácticas en el ejercicio profesional. Refiere además, que existió

una responsabilidad en el ejercicio profesional pero por el Colegio de Abogados. Asimismo, el juez pudo también determinar sanciones en ciertas conductas, pero básicamente el Juez lo que indicó fue derivar a su vez al Colegio de Abogados para la apertura del Procedimiento sancionador y se determinó el grado de responsabilidad que haya tenido, pero es una responsabilidad de orden administrativo, no como una responsabilidad civil.

Sobre el planteamiento, los abogados Gómez, Patiño y Marín (2020), mencionaron la importancia de la responsabilidad civil frente a la sociedad, como una carrera en búsqueda de la justicia. Asimismo, el acto negligente del profesional que incurrió en el delito de mala praxis es resarcido. Siendo así, el letrado contó con un registro de faltas como suspensión temporal de ejercer la profesión y el cliente sepa qué abogado contratar y cómo ejerce la profesión.

Desde otro enfoque, los abogados Zelada y Ticona (2020), señalaron que como consecuencia de la sanción por mala praxis del abogado conforme a lo establecido en el Código de Ética, la parte que sufrió daño de dicha conducta podrá acudir al órgano jurisdiccional para la demanda de responsabilidad civil y la debida indemnización. Como deber del profesional se evidenció el cumplir a cabalidad los principios, ya que el solo hecho de faltar a uno conllevó a ser denunciados penal y civilmente, así como una indemnización por daños y perjuicios.

Los resultados de los entrevistados fueron bajo la misma perspectiva, se evidenció una responsabilidad por parte del profesional, que al incurrir en mala praxis; existió una sanción de orden administrativa impuesta por el Colegiado, y a su vez la parte adquirió capacidad para acudir al órgano jurisdiccional y se solicitó la debida indemnización al daño causado.

Pregunta 5: Las contravenciones a los deberes establecidos en el Código de Ética de los Colegios Profesionales, cuando causen daño al cliente; ¿constituyen también supuestos de responsabilidad civil del abogado?

Sobre la interrogante mencionada, la magistrada Rivera (2020), señaló que como jueza en lo contencioso administrativo no vió esta figura en la práctica, siendo la máxima sanción de acuerdo al Código de Ética del Colegio de Abogados la separación definitiva del agremiado, pero no como un proceso de indemnización

por mala práctica, donde se determinó la responsabilidad de un abogado. Debiendo insertarse, debidamente comprobado que actuó con dolo.

Por su parte, los abogados Zelada, Gómez, Marín y Ticona (2020) coincidieron que, en efecto cuando el abogado causó perjuicio y daño a su cliente, configuró una responsabilidad civil, sancionado por su actuar negligente, tal falta fue sancionada según su naturaleza. Con las que se ocasiona daños no solo al cliente, sino a la profesión y a la misma sociedad.

El abogado Patiño (2020), mencionó un ejemplo en el ámbito tributario, señalando que fueron hechos sancionados por la entidad administrativa estatal: Indecopi que sancionó con multas dinerarias al abogado por una mala praxis, cuando el cliente ingresó una denuncia, con sanciones penales por su accionar ante el encubrimiento de delincuentes o hechos que fueron defraudación tributaria, tipificaron como responsabilidad civil solidaria.

La mayoría de entrevistados mencionaron que evidentemente como un proceso administrativo a cargo del Colegiado, la máxima sanción fue la separación definitiva del agremiado. Mas no como un proceso indemnizatorio en la práctica. Pero desde otro enfoque señalaron que de ser el caso, que causó daño y demostrarse el dolo configuró una responsabilidad civil sancionado por su actuar negligente. Desde otro punto de vista mencionó un ejemplo el Doctor Patiño, en materia tributaria, donde fue el Indecopi quien sancionó con multas al abogado que incurrió en defraudación tributaria.

Pregunta 6: Para que diga, ¿La normatividad sustantiva actual, en cuanto a responsabilidad civil del abogado, estará regulando dicha figura debidamente, o habrá falencias o limitaciones en la regulación; que quizás necesitan modificarse?

La magistrada Rivera (2020) refirió que todos los procedimientos disciplinarios del Colegio de abogados fueron vistos por el Contencioso administrativo y fue la vía correspondiente y el tipo de proceso aplicable en este caso. En caso si existió una Sentencia fundada, dependiendo quien ingresó la apelación se pudo pedir la indemnización solicitada por la parte, al verse perjudicado. De ese ángulo, no se desarrollaría por la vía civil, sino a la contenciosa administrativa. Básicamente se aplica en el caso de que el abogado fue mal sancionado, que haya sido injusta su

sanción impuesta, o no se le aplicó el atenuante o algunas cosas de ese tipo. Como en un proceso civil que sí se les pide determinados requisitos de forma, en cambio en un procedimiento administrativo bastaría con que se compruebe que verdaderamente una sentencia favorable, hubo un mal uso de las normas de la parte de la administración.

Por su parte los abogados Zelada, Ticona y Marín (2020) refirieron que la figura de responsabilidad civil se configuró debidamente en el código procesal civil, así como enriquecida por la doctrina y jurisprudencia. Las normas adquirió el carácter de públicas pero existió desconocimiento de la gente de a pie, ya que la sociedad civil otorgó un gran poder a los abogados.

Desde otro punto de vista, los abogados Gómez y Patiño (2020), mencionaron que se evidenció falencias en las normativas, y se debió someterlas a la realidad ya que todo atravesó un constante movimiento. Ser corregidas en cuanto a la creación de un registro de las sanciones recibidas al abogado que cae en mala praxis y fue sometida a publicación, ya que refirió que hasta ahora sólo tuvo carácter reservado, y se indicó información acudiendo al Colegiado.

Los resultados fueron que respondieron de forma dividida a la interrogante planteada, ya que para algunos estuvo debidamente tipificada la figura de la responsabilidad civil, pero para ciertos doctores existieron falencias para ser corregidas, ya sea si se creó mecanismos de conocimiento público de abogados con mala práctica profesional. Así como se señaló también que la vía contenciosa administrativa se aplicaría ante un mal uso de las normas de parte del Colegiado. Así como se señaló también que la sociedad civil otorga poder y confianza a los abogados, por desconocimiento de la legislación.

Objetivo específico 2: Explicar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario.

Pregunta 7: Explique usted si, ¿existen implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario?

De acuerdo a la magistrada Rivera (2020) refirió que no hay implicancias ya que fueron debidamente reguladas las dos instancias, lo que sí observó en algunos

procedimientos que llegaron al Juzgado, como que el Colegio no evidenció estar debidamente preparado para ver estos casos. Observó en los procedimientos sancionadores que aplicó el Colegio de Abogados y su Reglamento, que fue muy vago no se revisó muy bien, porque existió mucha demanda, muchos casos que los pasaron por agua tibia, existió ciertas contradicciones, y no para todos se les aplicó lo mismo. Refirió entonces la letrada, que lo se debería hacer fue una mejor formación de las personas implicadas que llevaron estos procedimientos. Hay veces incluso aplicaron sanciones no contenidas, es por eso que se vieron en los Juzgados Contenciosos Administrativos y eso fue generado por una falta de conocimiento. Entonces lo que faltó es una capacitación de las personas que estuvieron operando estos procedimientos.

Desde el mismo punto de vista la Doctora Zelada (2020), mencionó que el fundamento del Código de Ética reposó en la necesidad de la sociedad de regular el uso que hacen los abogados de sus conocimientos sobre el ordenamiento jurídico. El criterio que debió seguirse para evaluar si la conducta de un abogado se encontró sujeta al Código de Ética fue el contemplado en su definición de “ejercicio de la profesión”; es decir, si involucró el uso de conocimientos jurídicos.

En relación a la pregunta, mencionaron los abogados Ticona, Gómez y Marín (2020), que el procedimiento establece sanciones a todo abogado que incurre en mala praxis, con amonestaciones, multas, suspensiones del ejercicio de la profesión, separación del Colegio hasta la expulsión definitiva de la orden.

Desde otro punto de vista, el abogado Patiño (2020) consideró que sí existen problemas porque su aplicación no evidenció ser correcta, porque los abogados con presencia en la sociedad o influyentes como por ejemplo Chavarry, su sanción no se aplicó y se le eximió de responsabilidad pese a existir pruebas que sí las cometió.

Como refirieron los entrevistados, se obtuvieron respuestas afirmativas y puntos de vista contradictorios, donde los letrados mencionaron que el procedimiento disciplinario estableció las sanciones correspondientes. Se mencionó además la necesidad de una mejor formación de los operadores del Colegiado, una preparación para los procedimientos sancionadores.

Pregunta 8: Considera usted si, ¿ha surgido la tendencia de regular y aplicar eficientemente lo referente a los procedimientos disciplinarios para sancionar la actitud negligente de los abogados en su práctica profesional?

Desde el punto de vista de la magistrada Rivera (2020), mencionó que, la tendencia está regulada pero su aplicación no se consideró muy eficiente básicamente porque los operadores de estos procedimientos, no fueron muy homogéneos para aplicar las sanciones. Lo que se debió realizar como en el Poder Judicial, es definir en qué casos se impondría un tipo de sanción u otra; ya que se dejó “a criterio de”, para la aplicación de sanciones y no a todos se le aplicó igual; siendo ello por desconocimiento de los operadores.

De igual manera, los abogados Zelada, Marín y Patiño (2020) coincidieron en que los operadores judiciales adquirieron menos preparación lo que conllevó a que no existió una debida aplicación disciplinaria. Que la tendencia de regular, no ha hecho disminuir los actos de sanción disciplinaria, sino por el contrario en la actualidad la mala praxis profesional continuó con su auge. Siendo uno de los principales problemas jurisdiccionales, la excesiva carga de escritos presentados dilatoriamente, pese al conocimiento del debido proceso.

Asimismo los entrevistados, Ticona y Gómez (2020), señalaron que no existió claridad de aplicación fehacientemente en el procedimiento sancionador del abogado que causó daño al cliente, por la existencia de la injerencia de altos funcionarios del Poder Judicial, Fiscalía o de los Decanos en temas mediáticos, como sucedió con el famoso caso de la sanción disciplinaria al ex fiscal de la Nación Pedro Chavarry. Solo se mostró cierta preocupación cuando los casos se volvieron mediáticos.

Sobre la pregunta en cuestión se obtuvo respuestas favorables, en cuanto a que la tendencia estuvo regulada pero su aplicación no fue eficaz, ya que los operadores se sometieron a criterio propio, así no existió un fundamento establecido para aplicar. También existieron injerencias de altos mandos para una correcta aplicación o no aplicación de ciertas sanciones a figuras públicas. Así como la presentación excesiva de escritos que dilataron y no siguieron un debido proceso.

Pregunta 9: De acuerdo a su experiencia, ¿Resulta eficaz establecer mecanismos disciplinarios novedosos para establecer un control ético óptimo sobre el ejercicio profesional del abogado? ¿Cuáles propone?

La magistrada Rivera (2020) señaló que el Código de ética que existió ahora fue modificado; se caracterizó por ser muy genérico, quizás sí se insertasen infracciones de manera puntual. Cuando refirió que en un procedimiento sancionador debió ser puntual para poder demarcar las conductas infringidas. Pudiendo así aperturarse nuevos tipos de infracciones, entre leves o gravosas. Porque principalmente existieron tres tipos de sanciones; multas, separación por unos meses y separación definitiva del agremiado. Podrían haberse establecido otros tipos de mecanismos disciplinarios, como amonestación si es algo leve; ante una denuncia falsa contra el profesional, etc.

La Doctora Zelada (2020), mencionó que los mecanismos disciplinarios debieron ser menos flexibles, no debieron medirse bajo los principios de proporcionalidad en la sanción impuesta, sino por lo contrario a la mínima falta cometida; inhabilitación de la profesión, puesto que somos conocedores de las leyes, por ende, se debió ajustar tales sanciones a fin de disminuir los actos sancionables.

Marín (2020) aseguró que sí resulta eficaz la aplicación de sistemas de mejoramiento tanto en la capacidad judicial como en la normativa actual. Mencionó la importancia de la creación de normas novedosas que se encarguen de la sanción debida a la actividad negligente de los profesionales del Derecho.

Por otro lado, Patiño (2020), mencionó que sí es necesario, y propuso el registro de abogados sancionados que fuesen inscritos en el portal del poder judicial para así fuese público para la ciudadanía en general.

Por su parte, Ticona (2020), aseguró que resultaría eficaz de establecerse mecanismos novedosos para el control ético del ejercicio profesional del abogado, para lo cual se debió realizar un diagnóstico exhaustivo de la problemática a fin de una propuesta de modificatoria al actual Código de Ética del Abogado.

Gómez (2020), consideró que sí, que debió tenerse muy en cuenta un mayor trabajo estrecho de los Colegios de Abogados con la población, esencialmente con las

personas que fueron patrocinadas por un abogado; y se generó un conocimiento de cómo actuó este profesional.

En relación a la interrogante planteada se obtuvo respuestas uniformes, cada entrevistado brindó su criterio que indudablemente aportaron para el fortalecimiento del actual procedimiento disciplinario; ya sean éstos, se sugirió mecanismos novedosos, en cuanto a tipificación, normas; estableciendo un diagnóstico del problema. Los mecanismos deberían ser menos flexibles, que ante la mínima falta cometida sea el abogado deshabilitado de la profesión; a fin de la disminución de actos sancionables. Así como se sugirió un trabajo estrecho los Colegiados con los justiciables que accediesen al órgano para la resolución de conflictos.

En lo referido a la **discusión**, se ejecutó el contraste con los antecedentes con relación a los objetivos propuestos, así como con las teorías relacionadas al tema y con las fuentes documentales consultadas; con las distintas opiniones de los entrevistados en la materia que se desarrolló.

Objetivo general: Determinar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis. Resultó pertinente mencionar al **supuesto jurídico general** de la investigación, donde mencionó que el Código de Ética del Abogado traería implicancias de aplicación en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis; ya que los abogados incurrieron en responsabilidad ante el incumplimiento de sus deberes. Es así que las sanciones aplicadas por los Colegiados, no fueron muy numerosas ni drásticas; se debería procesar la conducta sancionable de manera adecuada, así como las infracciones de los abogados a la ética profesional, para que sus actuaciones sean diligentes.

Como resultado coincidieron de esta manera los entrevistados, que los profesionales fueron sometidos a un Procedimiento sancionador ante la falta cometida al Código de ética del abogado. Con la existencia de sanciones de diversa índole pero que no son suficientes quizás ante la actuación negligente y la mala praxis que cometieron los profesionales del Derecho. La gran parte de los expertos manifestó que no existió una función de fiscalización óptima, siendo ésta a pedido de parte y no configuró de oficio como amerita. O de otra manera, los clientes

desconocieron el Código porque muchas veces se tuvo un contrato informal. Para el autor **Ushca (2014)**, en su tesis titulada: “Reformas necesarias al Reglamento para la aplicación del régimen disciplinario de las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas”, en la cual concluyó, que el Régimen Disciplinario fue una garantía fundamental en todo estado constitucional, derecho que se materializó en una serie de actos y tareas que sirvió para la existencia de faltas de servicio e incumplimientos de parte de los funcionarios públicos. Asimismo, en relación a la discusión se mencionó a los autores del antecedente internacional, **Alguero y Amaya (2018)**, en su tesis titulada: “Régimen sancionatorio y sus faltas en el ejercicio de la profesión de abogado en el Departamento del Cesar 2015-2018”, donde concluyeron mostrando un estudio de un balance nacional de las sanciones contra abogados entre los años 2017 y 2018, observándose que en ese periodo fueron sancionados 1.425 abogados, a 53 de los cuales les fue retirada la tarjeta profesional, 1.020 fueron suspendidos, 311 censurados y a 41 les impusieron multa, en tercer lugar, se encontraron las multas con 17 sanciones, y por último estuvo las exclusiones cuyo comportamiento se dio en un total de 7 sanciones”. De manera contraria, los autores del antecedente internacional señalaron que en el Departamento del Cesar sí se les aplicó correctamente las debidas sanciones a los abogados, y dichas sanciones fueron similares a las aplicadas en nuestro país. De igual forma para el autor **Martínez (2018)**, en su tesis titulada: “Evaluación de la materia de ética profesional, de los programas de pregrado en derecho, desde la teoría del desarrollo moral de Kohlberg”, donde concluyó que muchos de los problemas de ética que fueron investigados por los profesionales del derecho, estuvieron relacionados más con la ética personal, con el desarrollo moral de los sujetos, con el crecimiento ético de la persona, antes que con los principios y valores propios de la profesión, aunque también existió evidencias de faltas a dicho código deontológico. De tal manera que dichos abogados profesionales debieron tener una muy buena condición humana que les permitiese posteriormente excelentes en su profesión. Así quedó claro que en ambos casos, el Colegio de abogados actuó dependiendo la gravedad del hecho, las circunstancias, las atenuantes que existieron, y de acuerdo a ello se aplicó la sanción. Para el autor del antecedente al que se refirió líneas atrás, la importancia del desarrollo moral fue básico para el profesional abogado, así como su crecimiento ético personal. Con

respecto al **Análisis documental**, se encontró a la **Revista Oficial del Poder Judicial**; cuyo autor **Delgado, C. (2019)**. Titulada: Los abogados como integrantes de una organización criminal: Apuntes sobre la conducta neutral en el ejercicio de la profesión de abogado y el secreto profesional. Donde mencionó que la importancia del Consejo de ética profesional del Colegio donde sancionó a los operadores del Derecho, que transgredieron al Código deontológico. Pero no existió una investigación de oficio, lo que convirtió una vez más a dicho Código en ineficaz y sólo simbólico. Principalmente el estudio fue sobre las conductas del abogado que infringen las normativas.

Objetivo específico 1: Describir las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil. Es necesario considerar al **primer supuesto jurídico específico**, donde se señaló que el Código de Ética del Abogado generó implicancias de aplicación en la responsabilidad Civil profesional, en la medida de que existió un daño causado a un particular, cuya obligación radicó en una indemnización y se determinó una conducta antijurídica del abogado.

Asimismo, en relación a los entrevistados, se obtuvo respuestas favorables en cuanto a que existió dos entes de fiscalización, el Colegio de Abogados cumplió un rol importante en vía administrativa, así como el órgano jurisdiccional para corregir la conducta que causó daño, como una responsabilidad civil estipulada. Por otro lado, importó mostrar las posiciones de los entrevistados, que estableció como resultado que la normativa civil regula de manera general la responsabilidad civil, siendo esta figura que no se vio en la práctica, más ser sujeta a interpretación si causó un daño evidente al cliente. **Vargas (2019)**, en la revista indexada "**Revista IUS ET VERITAS**", titulada: "El mejor remedio para un mal abogado podría ser... ¿otro abogado?", en la que concluyó: que el proceso se compuso de finalidades que van más allá de haber resuelto un caso concreto; los abogados, como los principales actores dentro del proceso, debieron adecuar sus actuaciones a los fines del proceso. Para ello recibieron una formación ética y profesional que cobró una trascendencia vital en la sociedad. Desde una perspectiva, se encontró a los autores **Boza y Chocano (2008)**, evidentemente se mencionó las dos instituciones encargadas de velar por el correcta actuación de todo abogado, hablamos de un Poder Judicial encargado de sanciones una vez agotada la vía administrativa; y

precisamente un Colegio de Abogados por una vía previa. Asimismo, señalaron los autores, que el abogado involucrado en abuso procesal, recibió sanciones, ya sea del juez o del mismo Colegiado, sin vulneración el principio de non bis in ídem. Siendo labor del juez el mantenimiento del proceso y labor del Colegiado a fin del mejoramiento de la confianza social para el abogado. Para el autor **Parada (2017)**, en su tesis titulada: La falta de regulación específica de la responsabilidad civil del abogado en el Código Civil, y la importancia donde se determinó sus supuestos y alcances para su reglamentación, Arequipa – 2016”, concluyó que, el artículo 1762 del Código Civil es una norma general. Que no reguló supuestos de responsabilidad profesional, mucho menos los de responsabilidad civil del abogado, por lo que se consideró que éstos últimos merecen ser regulados. La redacción de la referida norma no fue óptima; mientras no se modificó legislativamente, los operadores jurídicos debieron realizar una interpretación restrictiva de la misma”. Para **Rodríguez (2018)**, en su tesis titulada: “La calidad de servicio del abogado en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017”, donde tuvo como conclusión, que el 57.6% de los encuestados indicaron estar de acuerdo que sí se generó la calidad del abogado en los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lima; por otro lado se concluyó, que si existió una calidad de los abogados y cumplieron sus funciones demandas. Con respecto al **Análisis Documental**, desde un enfoque favorable se encontró la Revista indexada Scielo de la Facultad de Derecho, cuyo autor fue **Santana, E. (2018)**; que estableció el rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional; donde la importancia de garantizar a un buen profesional abogado, fue tarea de la ley y los Colegios profesionales, estableciendo así sus roles, limitaciones y parámetros de actuación. La ética fue parte de la conciencia individual, así se configuró el Código deontológico para la correcta conducta del abogado.

Objetivo específico 2: Explicar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario. Con respecto a la discusión, resultó esencial el **segundo supuesto jurídico específico**, donde el Código de Ética del Abogado tuvo implicancias de aplicación en el Procedimiento disciplinario, en la medida de que no existió celeridad para la resolución de los casos; no existió información sobre las vías legales recurrentes para los perjudicados. Y una

inoperancia de parte de los colegiados cuando se aplicó las medidas disciplinarias. Los profesionales no ejercieron la profesión adheridos a valores morales y uso de la ética. Al respecto se mencionó a la discusión, siendo necesario la consideración de los diversos puntos de vista de autores y entrevistados, caracterizándose porque se tuvo una respuesta favorable. Mientras que **Fernández (2017)**, en su tesis titulada: “Factores de la conducta antiética en los abogados hábiles del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, 2014 – 2016”, que concluyó que: el desconocimiento del contenido del Código de Ética por parte de los abogados colegiados fue muy alto, ya que en este cuerpo normativo se encontró las medidas disciplinarias que se impondrían a los abogados que no cumplieron con los cánones establecidos en dicho código. Para **Encinas (2017)**, en su tesis titulada: “Impacto de la ética en el ejercicio de la abogacía en el Distrito Judicial de Lima, Perú, 2017”, donde concluyó que, existieron principales acciones que atentó contra el Código de Ética del Abogado, donde se encontró figuras como la corrupción, la concusión y soborno. Menciona que la profesión fue de medios y no de resultados, en base a todos los medios posibles. De modo afirmativo, **Palomino (2014)**, en su tesis titulada: “La responsabilidad civil en el ejercicio profesional del abogado”, concluyó que las quejas ingresadas ante el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Ayacucho, fue procesada sólo un 25%. Existió así una inoperatividad en razón a sanciones, lo que conllevó a una desconfianza y negativa imagen del Colegiado, que influyó en su ética profesional. Asimismo **Middleton (2019)**, en su revista jurídica indexada “Florida Bar Journal” concluyó que: Los procedimientos del Colegiado que se pronunció sobre la ética, que rigió el proceso y emitió criterios informales, siendo el Comité de ética quien los formalizó. Asimismo la autora **Medina (2015)**, en su tesis titulada: “Análisis de constitucionalidad y legalidad del reglamento régimen disciplinario de abogados en el patrocinio de causas. Análisis comparativo con el régimen disciplinario de España, Colombia y Argentina”, que concluyó que para dar solución al problema, fue necesario robustecer a los Tribunales de Honor, así como se buscó el cambio de la naturaleza privada de los Colegiados y de los Tribunales, a pasar a un derecho público, para que en nombre del Estado se estableció sanciones y se inclinaron a cumplir únicamente lo que ameritó la profesión. Con respecto al **Análisis Documental**, El **Diario Oficial El Peruano (2017)**, detalló el registro nacional de abogados sancionados por mala

práctica profesional, como un recurso donde se mostró la relación de los profesionales con sanciones de todo tipo. Estando el Colegio de Abogados de Lima con mayor número de malas prácticas, se generó una preocupación por las constantes denuncias a los agremiados.

V. CONCLUSIONES

Se determinó que el Colegiado estableció un Procedimiento sancionador con sanciones que no fueron suficientes ante la negligente actuación y mala praxis del profesional. El problema jurisdiccional que se identificó fue la excesiva carga de escritos presentados dilatoriamente, pese a que los abogados conocieron el debido proceso. No existió así un control fiscalizador de oficio, solo se estableció por una denuncia interpuesta o porque el Magistrado comunicó la mala praxis. Los tratamientos disciplinarios fueron configurados en la normativa, ya sea en el Código procesal civil o en el propio Código de ética. Siendo importante que el órgano jurisdiccional adquirió su actuación discrecional y los Colegiados una actuación sancionable sujeta a gradualidad.

Se comprobó que las implicancias en el Código de Ética del abogado, fue cumplir con los Principios enmarcados en él. La contravención a lo estipulado acarrió responsabilidad civil al abogado adscrito a su Colegiado. Asimismo, si por la mala praxis del abogado se generó daño a otro, el afectado del daño puede demandar paralelamente ante el órgano jurisdiccional por responsabilidad civil y al Colegiado para la sanción disciplinaria correspondiente. Todos los procedimientos disciplinarios del Colegio de Abogados son vistos por el Contencioso Administrativo. Y es la población civil quien desconoce que existe un Código de ética.

Se concluyó que urge la necesidad de una mejor formación de los operadores del Colegiado en cuanto a procedimientos sancionadores, ya que muchas veces se aplicaron sanciones no contenidas y por ello fueron derivados a los Juzgados Contenciosos Administrativos. La normativa está regulada pero la aplicación de las sanciones no fue muy eficiente, porque se dejó “a criterio de” y no a todos se le aplicó igual. Existieron además injerencias de altos funcionarios, como sucedió con el caso mediático de la sanción disciplinaria al ex fiscal de la Nación Pedro Chávarry. La tendencia de regulación debida de las sanciones no hizo disminuir los actos de sanción disciplinaria, sino por el contrario a la actualidad la mala praxis profesional continua en auge.

VI. RECOMENDACIONES

Se sugiere que el Colegio Profesional sea un ente fiscalizador importante, que luche frente a la mala praxis de los profesionales. Siendo constituidos por decanos de renombre y miembros que reflejen una imagen intachable para la sociedad. Que el control de fiscalización opere de oficio, aumentando la capacidad de los operadores para ejecutar los procedimientos disciplinarios y establecer mecanismos, para un control de la ética de cada uno de sus agremiados

Se recomienda establecer nuevos tipos de infracciones al Código de Ética del Abogado de manera más puntual, ya que son muy genéricas. Incorporar la figura cuando se denuncien falsamente. Realizando un diagnóstico exhaustivo de la problemática, siendo el problema muchas veces el cambio de gestiones lo que dificulta su modificación. Asimismo, los mecanismos disciplinarios deben ser menos flexibles, no deberían medirse bajo los Principios de Proporcionalidad en la sanción impuesta. A la mínima falta cometida, deshabilitación de la profesión, ya que somos concedores de las leyes.

Se propone establecer mecanismos novedosos, como establecer un registro de abogados sancionados inscritos en el Portal del Poder Judicial, de manera pública a la ciudadanía en general. Asimismo, un mayor trabajo estrecho de los Colegios de Abogados con la población, esencialmente con las personas que están siendo patrocinadas por un abogado. Además, las universidades y Colegios profesionales tienen el deber de impartir cursos deontológicos que afiancen sus valores éticos.

REFERENCIAS

Tesis Internacionales

Alguero, L. y Amaya, J. (2018). Régimen sancionatorio y sus faltas en el ejercicio de la profesión de abogado en el Departamento del Cesar 2015-2018 (Tesis de licenciatura). Recuperada de <https://repositorio.udes.edu.co/bitstream/001/1025/3/R%C3%A9gimen%20sancionatorio%20y%20sus%20faltas%20en%20el%20ejercicio%20de%20la%20profesi%C3%B3n%20de%20abogado%20en%20el%20departamento%20del%20Cesar%202015-2018.pdf>

Martínez, José (2018). Evaluación de la materia de ética profesional, de los programas de pregrado en derecho, desde la teoría del desarrollo moral de Kohlberg (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://190.131.241.186/bitstream/handle/10823/1316/TesisJGMRVersion07%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ushca, J. (2014). Reformas necesarias al Reglamento para la aplicación del régimen disciplinario de las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas (Tesis de licenciatura). Recuperada de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15575/1/TRIBUNAL%20JUAN%20USHCA%2021%2005%202014.pdf>

Medina, R. (2015). Análisis de constitucionalidad y legalidad del reglamento régimen disciplinario de abogados en el patrocinio de causas. Análisis comparativo con el régimen disciplinario de España, Colombia y Argentina (Tesis de licenciatura). Recuperada de [file:///C:/Users/raymundo/Downloads/TESIS%20PARA%20EMPASTAR%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/raymundo/Downloads/TESIS%20PARA%20EMPASTAR%20(1).pdf)

Tesis Nacionales

Encinas, A. (2017). Impacto de la ética en el ejercicio de la abogacía en el Distrito Judicial de Lima, Perú, 2017 (Tesis de maestría). Recuperada de <file:///C:/Users/raymundo/Desktop/PROYECTO%20DE%20TESIS%202019/A NTECEDENTES/5.%20TESIS%20NACIONAL.pdf>

- Fernández, C. (2017). Factores de la conducta antiética en los abogados hábiles del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, 2014 – 2016 (Tesis de licenciatura). Recuperada de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/820/TESIS%20%20CAROLINA%20DANITZA%20FERNANDEZ%20RIVERA%20PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Palomino, E. (2014). La responsabilidad civil en el ejercicio profesional del abogado (Tesis de maestría). Recuperada de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1252/TM%20D28_Pa_l.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Parada, J. (2017). La falta de regulación específica de la responsabilidad civil del abogado en el Código Civil, y la necesidad de determinar sus supuestos y alcances para su reglamentación, Arequipa – 2016 (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/raymundo/Downloads/91.1498.MG%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/raymundo/Downloads/91.1498.MG%20(1).pdf)
- Rodríguez, J. (2018). La calidad de servicio del abogado en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2017 (Tesis de licenciatura). Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/28226/Rodriguez_MJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Revistas Indexadas Internacionales

- Gallardo, Y. (octubre, 2019). “¿Es la ética jurídica un elemento de la identidad profesional del abogado? Los estudiantes opinan”. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7113861>
- Santana, E. (junio, 2018). El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional. Revista de la Facultad de Derecho (44). Recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652018000100143&script=sci_arttext&tlng=pt
- Marcilla, G. (julio, 2019). Códigos éticos profesionales y códigos éticos para el ejercicio de cargos públicos. Anales de la Cátedra Francisco Suárez (53). Recuperado de <file:///C:/Users/raymundo/Desktop/REVISTA.pdf>

Revistas Indexadas Nacionales

Anzola, S. (julio - diciembre de 2016). La enseñanza de “una” ética profesional del abogado a través del aprendizaje basado en problemas. Revista de Derecho Público. Recuperado de <file:///C:/Users/raymundo/Downloads/Dialnet-laEnsenanzaDeUnaEticaProfesionalDelAbogadoATravesD-6331309.pdf>

Delgado, C. (2019). Los abogados como integrantes de una organización criminal. Apuntes sobre la conducta neutral en el ejercicio de la profesión de abogado y el secreto profesional. Revista Oficial del Poder Judicial. Revista Oficial del Poder Judicial. Revista de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. 9 (11). Recuperado de https://www.revistaoficialpoderjudicial.com/index.php/Revista_Oficial_Poder_Judicial/article/view/9/8

Diario Oficial El Peruano (2017). Se agudiza la falta de ética en el ejercicio del derecho. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-se-agudiza-falta-etica-el-ejercicio-del-derecho-54900.aspx>

Santana, E. (2018). El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional. Revista de la Facultad de Derecho. Recuperado de: <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n44/2301-0665-rfd-44-143.pdf>

Vargas, E. (2019). *El mejor remedio para un mal abogado podría ser. ¿Otro abogado?* Revista IUS ET VERITAS (58). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21285/20974>

Libros electrónicos

Anzola, S. (2019). El malestar en la profesión jurídica. Tensiones entre la ética personal y la ética profesional de los abogados. Recuperada de: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=9kiyDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=aplicaci%C3%B3n+del+c%C3%B3digo+de+%C3%A9tica+al+abogado+infractor&ots=ZvCmaSTiHt&sig=S5Ka8jEw8fhqmisNM_ONVXowzXY#v=onepage&q&f=false

Código de ética del Abogado (2012). Recuperado de:
http://cal.org.pe/archivos_oficiales/2015/etica/codigo_de_etica_del_abogado_051114.pdf

Palomar A., O. (2011). Derecho de la función pública. Recuperado de
<http://www.digitaliapublishing.com/a/13751/derecho-de-lafuncion-publica>

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2018). Recuperado de
<https://www.rae.es>

Decreto Legislativo N° 1265: Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional. (2017). Recuperado de:
<https://rnas.minjus.gob.pe/rnas/>

Tobón, S. (2009). El aprendizaje de competencias mediante proyectos formativos. Recuperado de:
<http://www.col.luz.edu.ve/images/stories/descargas/curriculo/el-aprendizaje-x-comp.pdf>

Villalobos, H. (2013). Partidos, Congreso y el Poder Judicial tienen los peores niveles de confianza. El Comercio, 18 de septiembre de 2013, sección Política. Recuperado de
https://www.ipsos.com/sites/default/files/publication/2013-09/Confianza_en_instituciones_2013.pdf. Fecha de consulta: 12 de septiembre de 2018.

Libros físicos

Andia, J. (2002). *Ética de la abogacía*. (1ra ed.). Lima: Jurista editores.

Boza, B. y Chocano, C. (2008). *Exposición de Motivos del Proyecto de Código de Ética y Responsabilidad del Profesional en Derecho*. Lima: THEMIS.

Castillo P., B. (2015). *Ética y deontología*. (1ra ed.). Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.

Encinas S., A. (2014). *Doctrina y jurisprudencia ética en la abogacía peruana*. (2da ed.).

Florián, H. y Pérez, J. (2015). *Ética o cosmética profesional*. (1ra ed.). Trujillo: Heraldí impresores S.A.

Pasará, L (2010). *Tres claves de justicia en el Perú*. (1ra ed.). Perú: Fondo Editorial PUCP

Sevilla, P. 2016. *Comentarios al artículo 109 del Código Procesal Civil*. En Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Tomo I, coord. Renzo Cavani, 633-638. Lima: Gaceta Jurídica.

Vega, M. (2017). *Ética y deontología: la universidad, la ética profesional y el desarrollo*. (1ra ed.). Lima: Fondo editorial PUCP.

Revistas Indexadas en Inglés

Barker, W. (June, 2019). The 'Hot Potato' Doctrine and the Model Rules of Professional Conduct: the Limits of a Lawyer's Duty of Loyalty. *Georgetown Journal of Legal Ethics*. Recuperado de <https://link.gale.com/apps/doc/A601553288/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=95145e3d>. Accessed 19 Nov. 2019.

Middleton, J. (May, 2019). Professional Ethics. *Florida Bar Journal*. Recuperado de <https://link.gale.com/apps/doc/A586015099/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=1d8cc204>. Accessed 19 Nov. 2019.

Libros de Metodología

Balestrini, M. (20016). *Como se elabora el Proyecto de Investigación*. (7ª. ed.). Caracas: BL Consultores Asociados.

Cotrina, P. (2012). *Manual de estilo de la Universidad César Vallejo*. Lima: Fondo Editorial UCV.

Fassio, A., y Pascual, L. (2016). *Herramientas básicas de investigación para el diagnóstico e intervención organizacional en organizaciones públicas*. En M. Krieger (Ed.), *Métodos y técnicas de diagnóstico e intervención en administración pública* (pp. 47-80). Buenos Aires: Errepar.

Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª. Ed). México: Mc Graw Hill.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. (6^{ta}. Ed).
México: Mc Graw Hill Education.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*.
Perú: Editorial San Marcos.

ANEXO 1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, **Raymundo Cárdenas, Marisela**, egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Informe de Investigación / Tesis titulado:

“Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima - 2019”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de Julio 2020

RAYMUNDO CÁRDENAS, MARISELA	
DNI: 70033215	Firma: 
ORCID: 0000-0001-7843-1298	

ANEXO 2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, **Raymundo Cárdenas, Marisela**, identificada con DNI N° **70033215**, egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Lima Norte, autorizo (X), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Trabajo de Investigación / Tesis: "**Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima - 2019**". En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Lima, 20 de Julio 2020

RAYMUNDO CÁRDENAS, MARISELA	
DNI: 70033215	Firma 
ORCID: 0000-0001-7843-1298	

ANEXO 3

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **Rey Córdova de Velázquez, Nerida Gladys**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte, asesora del Informe de Investigación / Tesis titulada:

“Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima - 2019” de la autora: **Raymundo Cárdenas, Marisela**, constato que la Investigación tiene un índice de similitud de **23%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Informe de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de Julio 2020

REY CÓRDOVA DE VELÁZQUEZ, NERIDA GLADYS		
DNI: 10197125	Firma	
ORCID: 0000-0002-5646-4985		

ANEXO 4

Feedback Studio - Google Chrome
exumlin.com/app/carta/ta/?no=103&u=108032488&v=1&ps=13344991/f&lang=es

feedback studio | Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima - 2019

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE INVESTIGACIÓN

"Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima - 2019"

AUTOR(A):
Raymundo Carstenas, Manáza (ORCID: 0000-0001-7843-1295)

ASESOR(A):
Dra. Rey Córdova de Velázquez, Nerida Gladys (ORCID: 0000-0002-9646-4985)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Estudio sobre los actores del Estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación PÚblico Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación Tributaria

Lima - Perú

Página: 1 de 40 | Número de palabras: 13125

Text-only Report | High Resolution | Activado

Resumen de coincidencias

23 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver Fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

23	1	Entregado a Universidad...	4%
7	2	tesis ucsm.edu.pe	2%
7	3	reportorio ucsm.edu.pe	2%
7	4	reportorio unjumbv...	2%
7	5	Entregado a Pontific...	2%
7	6	es.acribd.com	1%
7	7	reportorio ucsm.edu.pe	1%
7	8	www.acribd.edu.pe	1%
7	9	Entregado a Universidad...	1%
7	10	Entregado a Universidad...	1%
7	11	alegandria.poligran.edu...	1%

ANEXO 5

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN						
ASPECTO POR EVALUAR						
PROBLEMA PRINCIPAL	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	ITEM /PREGUNTA
<p>¿Cuáles fueron las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima – 2019?</p>	<p>¿Cuáles fueron las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado para determinar la responsabilidad Civil, Lima - 2019?</p>	<p>Determinar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima – 2019.</p>	<p>Describir las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil, Lima – 2019.</p>	<p>Código de Ética del Abogado</p>	<p>Procedimiento disciplinario</p>	<p>Según su criterio y experiencia profesional, ¿Cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis?</p>
					<p>La Ética profesional</p>	<p>Para que diga, ¿Cuáles son los tratamientos disciplinarios y deontológicos aplicables por el órgano jurisdiccional, cuyas disposiciones legales se encuentran contenidas en el Código de ética del Ilustre Colegio de Abogados y en su Reglamento?</p>
					<p>La Ética profesional</p>	<p>De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Qué dificultades tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados? Y si considera que, ¿existe una función fiscalizadora adecuada?</p>
						<p>Explique usted si, ¿existen implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario?</p>

						Explique usted, ¿cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil?
					Responsabilidad Civil	Las contravenciones a los deberes establecidos en el Código de Ética de los Colegios Profesionales, cuando causen daño al cliente; constituyen también supuestos de responsabilidad civil del abogado?
					Responsabilidad profesional derivada de la mala praxis	Para que diga, ¿La normatividad sustantiva actual, en cuanto a responsabilidad civil del abogado, estará regulando dicha figura debidamente, o habrá falencias o limitaciones en la regulación; que quizás necesitan modificarse?
					Responsabilidad Disciplinaria en el Derecho Comparado	Considera usted si, ¿ha surgido la tendencia de regular y aplicar eficientemente lo referente a los procedimientos disciplinarios para sancionar la actitud negligente de los abogados en su práctica profesional?
						De acuerdo a su experiencia, ¿Resulta eficaz establecer mecanismos disciplinarios novedosos para establecer un control ético óptimo sobre el ejercicio profesional del abogado? ¿Cuáles propone?
	¿Cuáles fueron las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario, Lima - 2019?		Explicar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario, Lima - 2019.			

ANEXO 6. VALIDACIONES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Los Jonarillo enrique Jordan
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE LCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: RAYMUNDO CÁRDENAS, MARISELA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

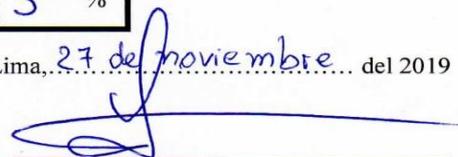
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 de noviembre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf: 997201514
0991151

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: BOLENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA de ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MARISELA RAYMUNDO CÁRDENAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

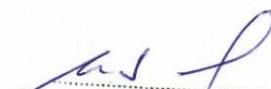
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 20 de Noviembre del 2019


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 89940210 Telf: 992303480



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ALETO WCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Marisela Raymundo Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 DE NOVIEMBRE del 2019

Juan Aulo
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 89906953 Telf.: 131709279

**ANEXO 7.- ENTREVISTA A MAGISTRADOS Y ABOGADOS EXPERTOS EN
MATERIA DEONTOLÓGICA DE LIMA.**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima 2019”.

Entrevistado/a: Dra. Bertha María Rivera García

Cargo: Juez del Cuarto Juzgado especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima.

OBJETIVO GENERAL

Determinar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis.

- 1. Según su criterio y experiencia profesional, ¿Cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis?**

Las implicancias para el abogado que hizo una mala praxis es un proceso sancionador que instaura el Colegio de Abogados, a través de la Instancia correspondiente, terminando por el Tribunal de Honor. Y básicamente es una sanción que se le impone al profesional abogado que ha hecho mala praxis, la implicancia es que es un Procedimiento Sancionador.

- 2. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Qué dificultades tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados? Y si considera que, ¿existe una función fiscalizadora adecuada?**

Tiene dos partes. Las dificultades que pudiera tener el Colegio de Abogados me imagino que básicamente esto se inicia. No hay control fiscalizador de oficio generalmente es por una denuncia impuesta o porque el magistrado comunique inmediatamente la mala praxis al Colegio de Abogados a efecto de que se apertura el procedimiento sancionador correspondiente. No

considero que haya un control efectivo del ejercicio profesional como función fiscalizadora, puesto que necesitarían básicamente un montón de profesionales para que realicen esta fiscalización si es que fuera de oficio. De allí es que generalmente las que se instauran son a instancia de parte. La parte es la que va al Colegio de Agremiados a hacer la denuncia correspondiente o de lo contrario en aplicación, como una de las facultades que tiene el juez a cargo de un proceso; básicamente son esas dos formas que hay. No hay en sí una función fiscalizadora adecuada ahorita, si es que digamos si el Colegio de Abogados opera de oficio a fiscalizar, eso generalmente no hay; no existe. Sería el primer filtro que debería hacer el Colegio de Abogados, sin embargo no tiene la capacidad para poder ejecutar.

3. Para que diga, ¿Cuáles son los tratamientos disciplinarios y deontológicos aplicables por el órgano jurisdiccional, cuyas disposiciones legales se encuentran contenidas en el Código de ética del Ilustre Colegio de Abogados y en su Reglamento?

El Código Procesal Civil versus el Código de ética. Está regulado en ambos lugares. En el Código Procesal Civil en su artículo 53° y 102° del Código de Ética, es la multa. La multa está regulada en ambos, para aplicar al abogado que ha actuado irregularmente o dolosamente. Vale precisar que el Juez actúa con discrecionalidad, porque la multa puede ser regulada graduada, dependiendo su cumplimiento o incumplimiento; eso quiere decir que incluso puede imponer unas multas, que si no cumple la parte, el abogado insiste y persiste; se puede duplicar la multa o queda ya a discreción del Juez. La facultad que tienen en realidad los jueces son, el de imponer multas pero también dependiendo la gravedad del hecho puede ordenar detención hasta por 24 horas. En el caso de las sanciones del Código de ética del Colegio de Abogados de Lima, ellos actúan gradualmente, tienen una amonestación escrita, una amonestación con multa, una suspensión en el ejercicio profesional hasta por 2 años, hay una separación hasta por 5 años y la expulsión definitiva en casos exageradamente graves. Así queda claro que en ambos casos, el Colegio de abogados va actuar dependiendo la gravedad

del hecho, las circunstancias, las atenuantes que pudiera haber, y de acuerdo a eso se aplica la sanción.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil.

4. Explique usted, ¿cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil?

No he visto en la práctica que se determine la responsabilidad civil, lo que se ve en la práctica básicamente es que hay un Procedimiento sancionador que tiene como sanciones hasta la separación del abogado por malas prácticas en el ejercicio profesional. Se encuentra la multa, que lo separen seis meses, que lo separen definitivamente; que es ya lo más gravoso. Pero que se llega a tener responsabilidad civil, como en un proceso de responsabilidad, de indemnización; en realidad en mi labor no lo he visto todos estos años para efectos que se determine una responsabilidad civil.

Lo que hay es una Responsabilidad en el ejercicio profesional sí, pero por el Colegio de Abogados. El Juez puede también determinar determinadas sanciones en ciertas conductas, pero básicamente el Juez lo que hace es derivar a su vez al Colegio de Abogados para que tome cartas en el asunto para abrirle el Procedimiento sancionador y se determine el grado de responsabilidad que haya tenido, pero es una responsabilidad de orden más que nada administrativo, no como una responsabilidad civil.

5. Las contravenciones a los deberes establecidos en el Código de Ética de los Colegios Profesionales, cuando causen daño al cliente; constituyen también supuestos de responsabilidad civil del abogado?

Sí, pero no es algo que se ve en la práctica. No lo hay, lamentablemente la máxima sanción de acuerdo al Código de Ética del Colegio de Abogados es la separación definitiva del agremiado, básicamente es eso; pero no se ve como un proceso de indemnización por mala práctica para que se determine la responsabilidad de un abogado. No está regulado digamos en nuestro Sistema, al menos hasta ahora yo no lo he visto. Debería podría ser que se

inserte, debidamente comprobado que actuó con dolo, pienso que por ese lado podría ser.

6. Para que diga, ¿La normatividad sustantiva actual, en cuanto a responsabilidad civil del abogado, estará regulando dicha figura debidamente, o habrá falencias o limitaciones en la regulación; que quizás necesitan modificarse?

El tema de indemnización por procedimiento sancionador es el que se aplica en estos casos en un Contenciosos Administrativo, porque de allí deslinda que vaya en la vía civil, básicamente se aplica en el caso de que el abogado esté mal sancionado, que haya sido injusta la sanción impuesta, de repente no se le aplicó el atenuante o algunas cosas de ese tipo. Es la única manera, pero todo depende de las circunstancias en que se den. Del punto de vista que tienes, la forma de aplicación ya está regulada y contenida en un proceso contencioso administrativo como pretensión, para este tipo de procedimiento sancionador disciplinario. Entonces es eso lo que corresponde en realidad aplicar, en caso digamos tenga una Sentencia fundada, dependiendo quien haya apelado se puede pedir la indemnización solicitada por la parte, al verse perjudicado. De ese ángulo. No iría a la vía civil, sino a la contenciosa administrativa. Si bien es cierto no está regulada con nombre propio, todos los procedimientos disciplinarios del Colegio de abogados son vistos por el Contencioso administrativo y es la vía correspondiente y el tipo de proceso a aplicar en este caso. Entonces habiéndose comprendido el tema de indemnización que muy poco se aplica en un contencioso administrativo, sí hay falencias, en la práctica se aplica de forma similar a un proceso civil, lo que personalmente discrepo porque pienso de que un procedimiento sancionador o cualquier clase de procedimiento administrativo de tener un criterio fundada la sentencia, con que se le da la razón al administrado en este caso, básicamente podría pedirse sin necesidad de pedir los mismos requisitos. Eso es un criterio personal, al igual que en la vía civil, en un proceso civil que sí se les pide determinados requisitos de forma, en cambio en un procedimiento administrativo pienso que bastaría con que se compruebe que verdaderamente una sentencia favorable quiere decir de que hubo un mal

uso de las normas de la parte de la administración, que en este caso sería el Colegio de abogados. Es así como se aplica y ese es mi punto de vista.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario.

7. Explique usted si, ¿existen implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario?

Yo creo que no de la forma que está regulado no hay ninguna implicancia. El procedimiento está regulado tal cual en sus dos instancias incluso. Lo único que si de repente se ha podido ver o he podido observar en algunos procedimientos que llegan al Juzgado, como que el Colegio no está debidamente preparado para ver estos casos. Es muy vago no se revisa muy bien, de repente porque hay mucha demanda y hay muchos casos que de repente los pasan por agua tibia. Hay ciertas contradicciones, no para todos les aplican de la misma forma o de la misma manera yo he podido observar en los procedimientos sancionadores que aplica el Colegio de Abogados y su Reglamento, yo puedo observar eso. Entonces quizás lo que habría que hacer es una mejor formación de las personas que están implicadas para llevar estos procedimientos. Hay veces incluso aplican sanciones no contenidas, es por eso que caen en los Juzgados Contenciosos Administrativos y eso deviene por una falta de conocimiento. Entonces lo que faltaría es una capacitación de las personas que están operando estos procedimientos.

8. Considera usted si, ¿ha surgido la tendencia de regular y aplicar eficientemente lo referente a los procedimientos disciplinarios para sancionar la actitud negligente de los abogados en su práctica profesional?

La tendencia sí está regulada pero si su aplicación no es muy eficiente que digamos, básicamente porque las personas que son los operadores de estos procedimientos, no tiene en claro el procedimiento o las sanciones a aplicar, o no es muy homogéneo de aplicar las sanciones. Entonces lo que habría que hacer, como hace también el Poder Judicial es definir en qué casos de

repente impone un tipo de sanción u otra; un poco como que se deja “a criterio de”, para aplicar las sanciones y no a todos se le aplica igual. Incluso es como si aplicaran si hay una modificación te aplican la anterior cuando debió ser la última, lo que hay allí es un desconocimiento de los operadores.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Resulta eficaz establecer mecanismos disciplinarios novedosos para establecer un control ético óptimo sobre el ejercicio profesional del abogado? ¿Cuáles propone?

El que hay actualmente fue modificado, pero es como muy genérico, de repente establecer las infracciones al Código de Ética un poco más puntual. Pero es muy genérico y uno puede basarse en uno o en otro, cuando un procedimiento sancionador debe ser puntual para poderlo establecer y demarcar mejor las conductas que se podrían infringir. Ahora podrían también aperturarse nuevos tipos de infracciones, de tal forma dependiendo si son leves o si son gravosas. Porque básicamente acá creo que hay tres tipos de sanción, la multa, la separación por unos meses y el desaforo total del agremiado. Y podrían establecerse también otros tipos de sanciones; aperturando otro tipo de mecanismos disciplinarios, incluso una amonestación si es algo muy leve; porque también está que las personas denuncian falsamente, también hay que contemplar esos casos, de repente la persona no lo es. Se establecen diferentes casos que pueden ir desde ser como no ser, de algo muy leve a una muy gravosa. Yo pienso que sí podría ser.

ENTREVISTADOR

**NOMBRE-DNI-FIRMA-SELLO
DEL ENTREVISTADO**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima 2019”.

Entrevistado/a: Carlos Pedro Gómez Paquiyauri

Cargo: Abogado Litigante

Institución: Estudio Jurídico Privado

Número de Colegiatura: CAC 9123

OBJETIVO GENERAL

Determinar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis.

- 1. Según su criterio y experiencia profesional, ¿Cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis?**

Las implicancias derivadas de una mala praxis del abogado establecida en el Código de Ética del Abogado está bien claro, van a llevar a procesos disciplinarios que van a tener efectos y van a conllevar a sanciones, como son amonestaciones, multas, suspensión del ejercicio de la profesión, separación del colegio, hasta expulsión definitiva de la orden.

- 2. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Qué dificultades tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados? Y si considera que, ¿existe una función fiscalizadora adecuada?**

La dificultad principal que tienen los Colegios de Abogados para realizar el control ético del ejercicio profesional a los abogados, es la manera de cómo hacerlo, esto quiere decir las formas y mecanismos necesarios para llevar adelante el control de la ética de cada uno de sus agremiados, mecanismos que me permitan ver como cada agremiado cumple con el Código de ética, porque en la actualidad una función fiscalizadora prácticamente es mínimo para no decir que casi ni existe.

3. Para que diga, ¿Cuáles son los tratamientos disciplinarios y deontológicos aplicables por el órgano jurisdiccional, cuyas disposiciones legales se encuentran contenidas en el Código de ética del Ilustre Colegio de Abogados y en su Reglamento?

La forma de llevar adelante los tratamientos disciplinarios son:

- Investigación de oficio o a solicitud de parte (denuncia)
- Régimen de notificaciones
- Traslado de la Resolución de Inicio y Descargos
- Actos de Investigación.
- Publicidad y Transparencia
- Resolución del Consejo.
- Apelación
- Trámite del recurso de apelación

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil.

4. Explique usted, ¿cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil?

La aplicación del código de ética del Abogado implicaría en nuestra responsabilidad civil una clara y completa comprensión de lo que es ser un Abogado, la responsabilidad de lo que ello significa, la responsabilidad que tenemos ante la sociedad y no solo actual sino ante las generaciones venideras, ya que nuestra carrera sirve a la sociedad para que sea una sociedad donde se aplique la libertad y la justicia.

5. Las contravenciones a los deberes establecidos en el Código de Ética de los Colegios Profesionales, cuando causen daño al cliente; constituyen también supuestos de responsabilidad civil del abogado?

Por supuesto que existe una responsabilidad civil cuando se causa daño al cliente y no solo al cliente sino se ocasiona serios daños a nuestra misma profesión y a la sociedad misma.

- 6. Para que diga, ¿La normatividad sustantiva actual, en cuanto a responsabilidad civil del abogado, estará regulando dicha figura debidamente, o habrá falencias o limitaciones en la regulación; que quizás necesitan modificarse?**

Hay que comprender que todo está en constante movimiento, los cambios se dan en todo y el derecho no es ajeno a ello, más aun ahora con los adelantos estos cambios son más constantes, por tanto se debe en todo momento estar evaluando las normas establecidas y adecuarlas a la realidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario.

- 7. Explique usted si, ¿existen implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario?**

Claro que si, como dije líneas arriba las implicancia van desde las amonestaciones, multas, suspensión del ejercicio de la profesión, separación del colegio, hasta expulsión la definitiva de la orden.

- 8. Considera usted si, ¿ha surgido la tendencia de regular y aplicar eficientemente lo referente a los procedimientos disciplinarios para sancionar la actitud negligente de los abogados en su práctica profesional?**

No, para nada, solo se ve “preocupación” para aplicar procedimientos disciplinarios cuando estas negligencias de los abogados se hacen públicos o se vuelven casos mediáticos, mientras tanto bien gracias.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Resulta eficaz establecer mecanismos disciplinarios novedosos para establecer un control ético óptimo sobre el ejercicio profesional del abogado? ¿Cuáles propone?

Considero que sí, uno que debe tenerse muy en cuenta es un mayor trabajo y muy estrecho de los Colegios de Abogados con la población y esencialmente con las personas que están siendo patrocinadas por un abogado, para así tener un conocimiento en cómo está actuando este profesional.

CARLOS PEDRO GOMEZ PAQUIYAURI

DNI N° 09642711

ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: “Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima 2019”.

Entrevistado/a: Dr. Nestor Santiago Ticona Pilco

Cargo: Consultor legal Independiente

Número de Colegiatura: CAL 35405

Correo electrónico: nticona@hotmail.com

OBJETIVO GENERAL

Determinar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis.

- 1. Según su criterio y experiencia profesional, ¿Cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis?**

El Código de Ética establece sanciones para el abogado que infringe las normas de conducta ética como lo es la mala praxis, previo al debido procedimiento sancionatorio.

- 2. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Qué dificultades tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados? Y si considera que, ¿existe una función fiscalizadora adecuada?**

Considero que no existe una función fiscalizadora por el CAL, por lo cual no existe un control ético, sino el procedimiento sancionatorio se efectúa por las denuncias de los afectados.

- 3. Para que diga, ¿Cuáles son los tratamientos disciplinarios y deontológicos aplicables por el órgano jurisdiccional, cuyas disposiciones legales se encuentran contenidas en el Código de ética del Ilustre Colegio de Abogados y en su Reglamento?**

El Código de Ética tiene su alcance de aplicación por el Colegio de Abogados, no por el órgano jurisdiccional. En todo caso si por la mala

práctica del abogado genera daño a otro, el afectado del daño puede demandar paralelamente ante el órgano jurisdiccional por responsabilidad civil y al Colegio profesional para la sanción disciplinaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil.

4. Explique usted, ¿cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil?

Como consecuencia de la sanción por la mala praxis del abogado conforme a lo establecido en el Código de Ética, la parte que haya sufrido daño de dicha conducta podrá acudir al órgano jurisdiccional para la demanda de responsabilidad civil y requerir la indemnización del daño causado.

5. Las contravenciones a los deberes establecidos en el Código de Ética de los Colegios Profesionales, cuando causen daño al cliente; constituyen también supuestos de responsabilidad civil del abogado?

En efecto, si el abogado por su mala praxis causa daño a su cliente, constituye responsabilidad civil del abogado.

6. Para que diga, ¿La normatividad sustantiva actual, en cuanto a responsabilidad civil del abogado, estará regulando dicha figura debidamente, o habrá falencias o limitaciones en la regulación; que quizás necesitan modificarse?

Está regulado debidamente, además se encuentra enriquecida con la doctrina y la jurisprudencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario.

7. Explique usted si, ¿existen implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario?

Si se aplicara debidamente el Código de Ética, se procedería con la sanción disciplinaria a todo abogado que haya tenido una mala praxis y haya causado daño, siendo la máxima sanción la inhabilitación.

8. Considera usted si, ¿ha surgido la tendencia de regular y aplicar eficientemente lo referente a los procedimientos disciplinarios para sancionar la actitud negligente de los abogados en su práctica profesional?

No existe claridad de esta tendencia de regular y aplicar fehacientemente el procedimiento sancionatorio al abogado negligente que cause daño al cliente o a la otra parte, ya que existe mucha injerencia de los altos funcionarios del Poder Judicial o la Fiscalía o del/la decana en temas mediáticos, como sucedió con el famoso caso de la sanción disciplinaria al ex fiscal de la Nación Pedro Chavarry.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Resulta eficaz establecer mecanismos disciplinarios novedosos para establecer un control ético óptimo sobre el ejercicio profesional del abogado? ¿Cuáles propone?

Podría resultar eficaz si se establece mecanismos novedosos para establecer el control ético del ejercicio profesional del abogado, para lo cual se debe realizar un diagnóstico exhaustivo de la problemática a fin de proponer una modificación al actual Código de Ética del Abogado.

ENTREVISTADOR

**NOMBRE-DNI-FIRMA-SELLO
DEL ENTREVISTADO**

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: “Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima 2019”.

Entrevistado/a: RENATO GIANCARLO PATIÑO ZAVALA

DNI: 43569090

Cargo: Abogado y Socio Fundador

Número de Colegiatura CAL: 52913

Institución: PATIÑO ABOGADOS

OBJETIVO GENERAL

Determinar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis.

- 1. Según su criterio y experiencia profesional, ¿Cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis?**

Cuando un abogado no actúa con la ética profesional y la diligencia debida como el profesional del derecho que es, o no es sincero o leal con su cliente, ejemplo llevar un proceso que no se va a ganar a fin de cobrar el dinero, se debe aplicar la sanción por atentar contra el código de ética y la mala praxis del ejercicio del derecho.

- 2. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Qué dificultades tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados? Y si considera que, ¿existe una función fiscalizadora adecuada?**

Existen dos problemas, el primero que el colegio no tiene un área o comisión fiscalizadora de todos los agremiados y dos por desconocimientos de los clientes estos no denuncian por no saber la existencia del código de ética de sus abogados o no celebrar contratos con sus abogado defensores, porque muchos son informales que solo cobran por firma más no llevan el proceso,

ejemplos los abogados cobran 10 soles por firma afuera de las sedes judiciales, estos hechos deben ser fiscalizados y sancionados por el colegio.

3. Para que diga, ¿Cuáles son los tratamientos disciplinarios y deontológicos aplicables por el órgano jurisdiccional, cuyas disposiciones legales se encuentran contenidas en el Código de ética del Ilustre Colegio de Abogados y en su Reglamento?

El proceso realizado por el Comité de Ética del Colegio y si ve que el profesional ha cometido el hecho vulnerable al código de ética recibe la sanción respectiva de acuerdo a la proporcionalidad del hecho cometido desde una suspensión temporal por hechos leve hasta la desvinculación del colegio por hechos graves.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil.

4. Explique usted, ¿cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil?

Son importantes las implicancias porque el letrado cuenta con un registro de faltas como suspensión temporal de ejercer la profesión y el cliente sepa con que abogado cuenta o cuando lo quiera contratar sepa como ejerce el mismo la profesión.

5. Las contravenciones a los deberes establecidos en el Código de Ética de los Colegios Profesionales, cuando causen daño al cliente; constituyen también supuestos de responsabilidad civil del abogado?

Si, son hechos sancionados por la entidad administrativa estatal pertinente, ejemplo INDECOPI sanciona con multas dinerarias al abogado por una mala praxis o mal llevado un proceso siempre y cuando el cliente denuncie y sanciones penales por su accionar a defender y encubrir a delincuentes o encubrir hechos que son defraudación tributaria, tiene responsabilidad civil solidaria.

- 6. Para que diga, ¿La normatividad sustantiva actual, en cuanto a responsabilidad civil del abogado, estará regulando dicha figura debidamente, o habrá falencias o limitaciones en la regulación; que quizás necesitan modificarse?**

Hay falencias, debe ser modificada ejemplo crear un registro de las sanciones recibidas al abogado que cae en este hecho publicadas en un registro del poder judicial a nivel nacional para así el cliente y la ciudadanía en general conozca esta información y sea pública y no reservada como es hasta ahora que solo se sabe si se acude al colegio de abogados a informarse.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario.

- 7. Explique usted si, ¿existen implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario?**

Si existen problemas porque su aplicación no es correcta a veces a ser abogados que tienen presencia en la sociedad o influyentes como por ejemplo Chavarry su sanción no se aplica y se le exime de responsabilidad pese a existir pruebas que si las cometió.

- 8. Considera usted si, ¿ha surgido la tendencia de regular y aplicar eficientemente lo referente a los procedimientos disciplinarios para sancionar la actitud negligente de los abogados en su práctica profesional?**

No, porque nunca denuncian al abogado o a veces no sé por desconocimientos de los hechos no se aplica la sanción.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Resulta eficaz establecer mecanismos disciplinarios novedosos para establecer un control ético óptimo sobre el ejercicio profesional del abogado? ¿Cuáles propone?

Sí, es necesario, propongo el registro de abogados sancionados que sea inscrito en el portal del poder judicial para así sea público a la ciudadanía en general.

ENTREVISTADOR

**NOMBRE-DNI-FIRMA-SELLO
DEL ENTREVISTADO**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima 2019”.

Entrevistado/a: Junior Marín Flores

Cargo: Operador Judicial

Institución: Poder Judicial de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis.

- 1. Según su criterio y experiencia profesional, ¿Cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis?**

Según el código de ética respecto de la mala práctica profesional (mala praxis) establece una serie de requisitos a cumplir como sanciones pecuniarias indemnización por daño y perjuicio partiendo desde esa perspectiva legal.

- 2. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Qué dificultades tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados? Y si considera que, ¿existe una función fiscalizadora adecuada?**

El colegio de abogados de lima CAL posee una serie de inconvenientes respecto ya que hoy en día solo cuenta con una serie de profesionales altamente calificados tanto para el desarrollo profesional en cuanto a la fiscalización existe el área de control interno.

- 3. Para que diga, ¿Cuáles son los tratamientos disciplinarios y deontológicos aplicables por el órgano jurisdiccional, cuyas disposiciones legales se encuentran contenidas en el Código de ética del Ilustre Colegio de Abogados y en su Reglamento?**

El código de ética establece una serie de criterios que oscilan desde una indemnización por daños y perjuicios hasta la inhabilitación o de una suspensión del ejercicio profesional.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil.

- 4. Explique usted, ¿cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil?**

Las implicancias están referidas al acto negligente realizado por el profesional abogado que incurrió en el delito de mala praxis a resarcir el daño causado al cliente es decir mala asesoría.

- 5. Las contravenciones a los deberes establecidos en el Código de Ética de los Colegios Profesionales, cuando causen daño al cliente; constituyen también supuestos de responsabilidad civil del abogado?**

En efecto, todo mal asesoramiento que perjudique al cliente debe ser sancionado por que el profesional actuó de manera negligente.

- 6. Para que diga, ¿La normatividad sustantiva actual, en cuanto a responsabilidad civil del abogado, estará regulando dicha figura debidamente, o habrá falencias o limitaciones en la regulación; que quizás necesitan modificarse?**

Por supuesto la figura de la responsabilidad civil se encuentra tipificado en el código procesal civil en el art 1969

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario.

7. Explique usted si, ¿existen implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario?

En relación a la pregunta, el procedimiento establece sanciones pecuniarias: indemnización por daños y perjuicios, también la inhabilitación del profesional para laborar por 1 año.

8. Considera usted si, ¿ha surgido la tendencia de regular y aplicar eficientemente lo referente a los procedimientos disciplinarios para sancionar la actitud negligente de los abogados en su práctica profesional?

Sí, la tendencia existe, pero los operadores judiciales quizás se encuentran con menos preparación lo que conlleva a que no exista una debida aplicación de una correcta sanción disciplinaria.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Resulta eficaz establecer mecanismos disciplinarios novedosos para establecer un control ético óptimo sobre el ejercicio profesional del abogado? ¿Cuáles propone?

Si resulta eficaz aplicar sistemas de mejoramiento tanto en la capacidad judicial como en la normativa actual. Quizás insertar normas novedosas que sancionen debidamente la actividad negligente de los profesionales del Derecho.

ENTREVISTADOR

**NOMBRE-DNI-FIRMA-SELLO
DEL ENTREVISTADO**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima 2019”.

Entrevistado/a: Dra. SONIA ZELADA CHAVEZ

DNI N°: 09906268

E. mail institucional: szelada@pj.gob.pe

Cargo: Secretaria Judicial

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis.

- 1. Según su criterio y experiencia profesional, ¿Cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis?**

Considero que al realizarse una mala praxis del abogado que se encuentre debidamente probado, este debe ser sancionado temporalmente con una inhabilitación y también con una multa económica que tenga implicancia directa con el mal actuar del abogado, buscando con ello perfeccionar al abogado en su carrera profesional.

- 2. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿Qué dificultades tiene el Colegio de Abogados para realizar el control ético efectivo del ejercicio profesional de sus agremiados? Y si considera que, ¿existe una función fiscalizadora adecuada?**

Desde mi punto de vista considero que es la población civil quien desconoce que existe un código de ética, que sancione al abogado que incumple con los acuerdos arribados entre las partes o en su defecto realiza una mala praxis del mismo.

- 3. Para que diga, ¿Cuáles son los tratamientos disciplinarios y deontológicos aplicables por el órgano jurisdiccional, cuyas disposiciones legales se encuentran contenidas en el Código de ética del Ilustre Colegio de Abogados y en su Reglamento?**

Los tratamientos disciplinarios en el Código de Ética radican en que es la norma que establece los lineamientos o parámetros bajo los cuales debe ejercerse la abogacía en el Perú y que cualquier abogado que patrocine procesos en el país o en el extranjero, está en la obligación de cumplirlos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Describir las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil.

- 4. Explique usted, ¿cuáles son las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil?**

Las implicancias en el código ética del abogado, es cumplir a cabalidad los principios que conllevan este código como es: el ejercicio libre de su profesión, mantener el secreto profesional, estar en comunicación con el cliente entre otros, el solo hecho de faltar a uno de ellos nos hace pasible hacer denunciados penal y civilmente, lo que conllevara posteriormente a una indemnización por daños y perjuicios que debemos asumir.

- 5. Las contravenciones a los deberes establecidos en el Código de Ética de los Colegios Profesionales, cuando causen daño al cliente; constituyen también supuestos de responsabilidad civil del abogado?**

Por supuesto la contravención al código de ética de los colegios profesionales, acarrea responsabilidad civil, al abogado y demás profesionales que se encuentren adscritos a sus respectivos colegios, tal falta será sancionada según su naturaleza, ello determinara la sanción que se impondrá desde una mínima a una sanción máxima.

- 6. Para que diga, ¿La normatividad sustantiva actual, en cuanto a responsabilidad civil del abogado, estará regulando dicha figura debidamente, o habrá falencias o limitaciones en la regulación; que quizás necesitan modificarse?**

La sociedad civil confía en los abogados, en el uso de sus conocimientos técnicos sobre el ordenamiento jurídico que se encuentra regulado nuestra sociedad, sin embargo el esto coloca en una situación de ventaja al conferirles un gran poder en cuanto a las leyes así también como a su mala praxis, hechos que podrían pasar desapercibidos, por el desconocimiento de las leyes de la gente de a pie, pese a que las normas son públicas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario.

- 7. Explique usted si, ¿existen implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario?**

El fundamento del Código de Ética reposa en la necesidad que tiene la sociedad de regular el uso que hacen los abogados de sus conocimientos sobre el ordenamiento jurídico. Por ello, desde nuestro punto de vista, el criterio que debería seguirse para evaluar si la conducta de un abogado se encuentra sujeta al Código de Ética es el contemplado en su definición de “ejercicio de la profesión”; es decir, si involucra el uso de conocimientos jurídicos. El mismo que ameritara una sanción según corresponda, pienso que el código de ética si cumple con las sanciones que corresponde, talvez la falta de conocimiento de las personas civiles hace que este pase desapercibido y no reclamen una sanción a la mala praxis del abogado.

8. Considera usted si, ¿ha surgido la tendencia de regular y aplicar eficientemente lo referente a los procedimientos disciplinarios para sancionar la actitud negligente de los abogados en su práctica profesional?

La tendencia regular, no ha hecho disminuir los actos de sanción disciplinaria, sino por el contrario a la actualidad la mala praxis profesional sigue en su auge. Unos de los principales problemas jurisdiccionales por ejemplo es la excesiva carga de escritos presentados dilatoriamente, pese a que conocen el debido procedimiento del proceso.

9. De acuerdo a su experiencia, ¿Resulta eficaz establecer mecanismos disciplinarios novedosos para establecer un control ético óptimo sobre el ejercicio profesional del abogado? ¿Cuáles propone?

Los mecanismos disciplinarios deberían ser menos flexibles, no deberían medirse bajo los principios de proporcionalidad en la sanción impuesta, sino por lo contrario a la mínima falta cometida; deshabilitación de la profesión, puesto que somos conocedores de las leyes, por ende, se debería ajustar tales sanciones a fin de disminuir los actos sancionables.

ENTREVISTADOR

**NOMBRE-DNI-FIRMA-SELLO
DEL ENTREVISTADO**

ANEXO 8

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: "Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima 2019".
OBJETIVO GENERAL: Determinar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis.

Fuente Documental	<p>Delgado, C. (2019). Los abogados como integrantes de una organización criminal: Apuntes sobre la conducta neutral en el ejercicio de la profesión de abogado y el secreto profesional. Revista Oficial del Poder Judicial. Revista de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. 9 (11). Recuperado de: https://www.revistaoficialpoderjudicial.com/index.php/Revista_Oficial_Poder_Judicial/article/view/9/8</p>
Contenido de la fuente a Analizar	<p>Se presenta como parte de una práctica habitual forense que se ampara en el ejercicio abusivo del derecho a ejercer la profesión de abogado y del derecho al secreto profesional, y cuya conducta criminal violatoria de la ley penal y transgresora del Código de Ética del Abogado se justifica.</p> <p>A través del Consejo de Ética Profesional, durante el año 2016 llegó a sancionar a 95 abogados, y hasta abril del año 2017 se sancionó a 19 letrados. En la mayoría de casos a estos les imputan delitos de estafa, falsedad y obstrucción de la justicia, o el haber cobrado por servicios profesionales que nunca cumplieron.</p> <p>Sin embargo, el que no se inicie de oficio una investigación disciplinaria y la no consecuente suspensión y/o destitución para condenados por diversos delitos termina convirtiendo a dicho código ético normativo en algo simbólico e ineficaz, que contradice abiertamente la prevención general positiva y negativa de la sanción.</p> <p>El presente trabajo de investigación está dirigido al estudio de la conducta procesal del abogado defensor que transgrede la ley penal,</p>

	la Constitución Política del Estado y el Código de Ética del Abogado en sus diversas actuaciones como abogado, y que lo hacen ser considerado un simple y vulgar delincuente.
Análisis de Contenido	Práctica de abuso de la profesión de abogado, que transgrede el Código de Ética del abogado. Tarea encomendada al Consejo de ética Profesional del Colegiado, donde se aplicaron sanciones a los operadores por una serie de delitos, de estafa, falsedad, entre otros. Pero el que no se lleve a cabo la investigación de oficio y la no aplicación de la destitución o suspensión, convierte al Código en solo simbólico y no cumple con las finalidades para el que fue creado.
Conclusión	La importancia del Consejo de ética profesional del Colegiado para sancionar a los operadores del Derecho, que transgreden al Código deontológico. Pero al no existir una investigación de oficio convierte una vez más a dicho Código en ineficaz y sólo simbólico. Principalmente el estudio es sobre las conductas del abogado que infringen las normativas.

AUTOR: MARISELA RAYMUNDO CÁRDENAS

FECHA: 06-06-20

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: “Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima 2019”.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Describir las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad Civil.

Fuente Documental	Santana, E. (2018). El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional. Revista de la Facultad de Derecho. Recuperado de: http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n44/2301-0665-rfd-44-143.pdf
Contenido de la fuente a Analizar	<p>En garantía de los derechos del justiciable, tanto la ley como los Colegios profesionales actúan como garantes de los deberes exigibles a los abogados. Precisamente por ello, el secreto profesional o la confidencialidad resultan principios básicos exigibles al abogado con respecto a su cliente. No obstante, desde esta base inicial hay que comprender el papel y la limitación de los Códigos deontológicos, pues los mismos definen en un texto normativo los criterios compartidos por el colectivo o colegio profesional. Haciendo con ello realidad la afirmación de que la Ética tiene que convertirse en horizonte para la Deontología; las normas y deberes deontológicos precisan de un horizonte de aspiraciones éticas.</p> <p>Uno de los retos a los que se enfrentan los abogados como defensores de la justicia, es el que resulta del marco normativo al que deben estar sometidos y por el que se apuesta desde la ética profesional. Cuando hacemos referencia a una conducta ética dentro del ámbito jurídico, nos referimos al comportamiento lógico y exigible que deben respetar los operadores jurídicos como profesionales al servicio de la Administración Pública de Justicia. Ahora bien, si se parte del reconocimiento de la ética entendida como aquellos valores intrínsecos donde el individuo actúa conforme a su conciencia individual; se corre el riesgo de que el</p>

	<p>abogado como persona, pueda incurrir en la vulneración de algunos de los deberes recogidos en los códigos, precisamente por la falta de mecanismos institucionalizados que sancionen la vulneración de un precepto ético individual. En este sentido, el manual de conducta exigible o Código Deontológico del que están dotados los Colegios Profesionales, surge como necesidad de adecuar el comportamiento individual dentro del ejercicio de la profesión, evitando así, en lo posible, el riesgo aludido.</p>
Análisis de contenido	<p>La ley y el Código deontológico son garantes de otorgar a un buen profesional del Derecho, tiene establecidos sus roles y limitaciones; compuesto por normas y deberes deontológicos para lograr una aspiración de ética profesional. Es así que los abogados son sometidos al marco jurídico, donde se le establece una serie de parámetros de actuación pro justicia.</p> <p>La ética es individual siendo así que pudiera ser vulnerado muchas veces el Código, a falta de mecanismos que sancionen este extremo. Encontrándose así justamente el Código deontológico para adecuar la conducta del abogado en aras de un mejor papel como profesional.</p>
Conclusión	<p>La importancia de garantizar a un buen profesional abogado, es tarea de la ley y los Colegios profesionales, estableciendo así sus roles, limitaciones y parámetros de actuación. La ética es parte de la conciencia individual, existiendo el Código deontológico para adecuar la correcta conducta del abogado.</p>

AUTOR: MARISELA RAYMUNDO CÁRDENAS

FECHA: 06-06-20

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: “Implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en la responsabilidad profesional derivada de la mala praxis, Lima 2019”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar las implicancias en la aplicación del Código de Ética del Abogado en el Procedimiento disciplinario.

Fuente Documental	<p>Diario Oficial El Peruano (2017). Se agudiza la falta de ética en el ejercicio del derecho. Recuperado de: http://www.elperuano.pe/noticia-se-agudiza-falta-etica-el-ejercicio-del-derecho-54900.aspx</p>
Contenido de la fuente a Analizar	<p>El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) publicó el registro nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional, en que aparece la identificación de los primeros 29 profesionales del derecho apartado de la litigación por evidenciar comportamientos alejados de la ética forense.</p> <p>De ellos, 19 corresponden a medidas disciplinarias de suspensión; ocho por multas de hasta 5 URP equivalentes a 2,025 soles; y hasta dos destituciones a magistrados impuestas por el Consejo Nacional de la Magistratura.</p> <p>Así, el Colegio de Abogados de Lima (CAL) tiene el mayor número de sanciones adoptadas, entre otras razones por ocultar hechos al defendido y litigar sin la habilitación gremial.</p> <p>Figura el caso de un abogado suspendido por tres meses por patrocinar a la víctima de un delito, a la que ocultó que también asesoraba al imputado. Igual se procedió con la suspensión por un año de un abogado, que, no obstante haber cobrado sus honorarios, abandonó la defensa del patrocinado.</p> <p><u>Implementación nacional</u></p> <p>Según el cronograma para la aplicación de este registro, el 30 de junio se deberá instaurar en Amazonas, Áncash, Cajamarca,</p>

	<p>Piura, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios y Tumbes, dijo el titular de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, Pedro Angulo. Expresó su preocupación por el aumento de las denuncias contra los agremiados debido a la falta de ética profesional, que en Lima llegan a 50.</p>
<p>Análisis de Contenido</p>	<p>Existe el registro nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional, donde se encuentran los datos de los abogados sancionados, sanciones diversas; entre destituciones, suspensiones y multas. El Colegio de Abogados de Lima se encuentra con el mayor número de éstos, casos como infringir a los principios básicos del Derecho. Siendo éste registro de ámbito nacional, se muestra la preocupación por el número de agremiados con denuncias.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>El registro nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional, es un recurso donde se muestran la relación de los profesionales con sanciones de todo tipo. Estando el Colegio de Abogados de Lima con mayor número de malas prácticas, mostrándose una preocupación por las constantes denuncias a los agremiados.</p>

AUTOR: MARISELA RAYMUNDO CÁRDENAS

FECHA: 06-06-20